

Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio № S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

RECIBI ORIGINAL

FIRMA: [Signature] EMPRESA: ALFA
FECHA: 13/08/25 NOMBRE: JAIIME REYES SUEZADA
HORA: 9:40 CARGO: Apoyo Técnico

PROFEPA
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 23 de julio de 2025.
PROCURADURÍA FEDERAL
21 AGO 2025
RECIBIDO
OFICINA DE PARTES
Dr. Lázaro Benavides #335 Nte. Col. Nueva Esfera
Saltillo, Coahuila

Ing. Jaime Andrés Alegre del Cueto
Representante Legal
Alfa Construcciones, S.A. de C.V.
Playa La Ropa No. 125
Residencial Las Palmas
C.P. 25210
Saltillo Coahuila
Tel: 045-871 1150944
Correo Electrónico: jaimallegre@yahoo.com.mx

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
04 AGO 2025
RECIBIDO
ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que, entre otras funciones, en la fracción XXXV inciso c) del artículo 42 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025 (**RISEMARNAT**), se establece la atribución de las Oficinas de Representación para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

[Signature]



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio № S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **Ing. Jaime Andrés Allegre del Cueto**, en su calidad de **Representante Legal** de la empresa **Alfa Construcciones, S.A. de C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del **proyecto** denominado "**Apertura de Banco de Materiales Cerro Alfa**", a desarrollarse en el municipio de **Torreón**, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto ambiental, la **SEMARNAT** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 42 del **RISEMARNAT**, a través del cual se establecen las facultades de la persona Titular de la Oficina de Representación y que tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia y en lo particular la fracción XIX del mismo que dispone que la persona Titular de la Oficina de Representación podrá suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 42 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las **Oficinas de Representación** y que en su fracción XXXV inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta **Oficina de Representación** analizó y evaluó la **MIA-P** del proyecto "**Apertura de Banco de materiales Cerro Alfa**", promovido por el **Ing. Jaime Andrés Allegre del Cueto**, en su calidad de **Representante Legal** de la empresa **Alfa Construcciones, S.A. de C.V.** que, para los efectos del presente resolutivo, serán identificados en adelante como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO

- 1 Que el día 16 de enero de 2025, se recibió en esta **Oficina de Representación** el escrito sin número de fecha 13 de enero de 2025, a través del cual la **promovente** somete a consideración de esta **Oficina de Representación** la **MIA-P** del **proyecto**, con pretendida ubicación en el Municipio de **Torreón**, en el





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio № S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2025MD001**.

- 2 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, con fecha 21 de enero de 2025, esta **Oficina de Representación**, recibió el escrito sin numero de fecha 20 de enero de 2025, mediante el cual la **promovente** en cumplimiento a lo establecido en dicho ordenamiento, presentó la publicación de un extracto del **proyecto** dentro del término de 5 días contados a partir de la presentación de la **MIA-P**, y anexa en original la página 30 de la sección 'La Afición' del Periódico 'Milenio', de Torreón, Coahuila, de fecha viernes 17 de enero de 2025.
- 3 Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del **REIA**, el 23 de enero de 2025, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata Número DGIRA/003/25 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 16 al 22 de enero de 2025, (Incluye Extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta **Oficina de Representación**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
- 4 Que el 30 de enero de 2025 con fundamento de lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, y 21 del **REIA**, esta **Oficina de Representación** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Oficina de Representación**, ubicada en el Blvd. Los Fundadores № 7640, Col. El Sauz, C.P. 25294, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 5 Que con fecha 30 de enero de 2025, esta **Oficina de Representación**, emitió el Oficio № S.G.P.A./114/COAH/2025, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en medio electrónico de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del **REIA**.
- 6 Que con fecha 30 de enero de 2025, esta **Oficina de Representación**, emitió el Oficio № S.G.P.A./115/COAH/2025, mediante el cual se solicitó a la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila, opinión técnica con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.
- 7 Que con fecha 30 de enero de 2025, esta **Oficina de Representación**, emitió el oficio № S.G.P.A./116/COAH/2025, mediante el cual solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, (**SMA**), opinión respecto a la congruencia y viabilidad del **proyecto**, derivado de que el **proyecto** incide dentro de la regionalización del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila de Zaragoza.
- 8 Que con fecha 30 de enero de 2025, esta **Oficina de Representación**, emitió el Oficio № S.G.P.A./117/COAH/2025, mediante el cual se solicitó a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso

Blvd. Los Fundadores № 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294

Teléfono: (844) 411 84 02 www.gob.mx/semarnat

Página 3 de 58



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio № S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

- de la Biodiversidad (**CONABIO**), opinión técnica con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.
- 9 Que con fecha 24 de febrero de 2025, se recibió en esta **Oficina de Representación** el Oficio: DGMA/064/2025 de fecha 21 de febrero de 2025, mediante el cual la Dirección General de Medio Ambiente del municipio de Torreón, Coahuila, emite la opinión señalada en el **Resultando 6** del presente oficio.
 - 10 Que con fecha 26 de febrero de 2025, se recibió en esta **Oficina de Representación** el Oficio № **SMA/019/2025** de fecha 17 de febrero de 2025, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (**SMA**), emite la opinión señalada en el **Resultando 7** del presente oficio.
 - 11 Que con fecha 07 de marzo de 2025, se recibió vía electrónica en esta **Oficina de Representación** el Oficio SEOT/100/2025 de fecha 04 de marzo de 2025, mediante el cual la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), emite la opinión señalada en el **Resultando 8** del presente oficio.
 - 12 Con fundamento en lo establecido en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 19 de marzo de 2025, esta **Oficina de Representación**, emitió el oficio № S.G.P.A./382/COAH/2025, mediante el cual, solicito a la **promovente**, aclaraciones y ampliaciones de la información contenida en la **MIA-P**, para estar en posibilidades de continuar con la evaluación del **proyecto**.
 - 13 Que con fecha 19 de mayo de 2025, se recibió en esta **Oficina de Representación** el escrito sin número de fecha 16 de mayo de 2025, a través del cual la **promovente**, solicitó de un plazo de 30 días después de la fecha de vencimiento del plazo previsto para atender lo solicitado en el oficio mencionado en el **Resultando** anterior.
 - 14 Que con fecha 20 de mayo de 2025, esta **Oficina de Representación**, emitió el Oficio No. S.G.P.A./649/COAH/2025 a través del cual notificó a la **promovente**, que no resultaba procedente la prórroga solicitada en virtud de que se otorgó el plazo total previsto en los artículos 35 Bis segundo párrafo de la **LGEEPA** y 22 del **REIA** para atender el requerimiento de información estipulado en el oficio antes mencionado.
 - 15 Que con fecha 23 de mayo de 2025, se recibió en la Oficina Regional de Torreón, Coahuila adscrita a esta **Oficina de Representación** el escrito sin número, de fecha 22 de mayo de 2025, mediante el cual la **promovente** presenta la información mencionada en el **Resultando 12** del presente oficio.
 - 16 Que, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **Oficina de Representación** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, la **LGEEPA** y su **REIA**, y





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

CONSIDERANDO:

I Que esta **Oficina de representación** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, XIX, y XXII, 15 fracciones I, II, IV, V, VI, XII y XVI; 28 primer párrafo fracción VII, 30 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I y VII, 5º inciso O) fracción I, 12, 17, 21, 22, 36, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 fracción VIII y 32- Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; y artículos 3º inciso A fracción VIII subinciso a), 41, 42 fracción XXXV inciso c, todos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de marzo de 2025.

Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II Asimismo, esta **Oficina de Representación** procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012; el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila de Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de noviembre de 2017, **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Torreón Coahuila de Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el día 16 de febrero de 2018, **Plan Director de Desarrollo Urbano del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza**, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 10 de febrero de 2023, las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-138-SEMARNAT/SS-2003**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-042-SEMARNAT-2003**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-047-SEMARNAT-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-1993**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el **proyecto**.





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

III Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de un proyecto que consiste en realizar actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales, el **proyecto** ocupara en forma directa una superficie total de **10.18 hectáreas**, que sustentan vegetación de matorral desértico rosetófilo, que se utilizará para la apertura de un área de extracción de material pétreo, se propone una duración del proyecto de 5 años, por lo que, se requiere autorización en materia de impacto ambiental para dicho propósito, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción VII de la **LGEEPA** y el artículo 5º, inciso O) fracción I del **REIA**, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.

IV Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 4** del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA** y que al momento de elaborar la presente resolución, esta **Oficina de Representación** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta **Oficina de Representación** emita la presente resolución del **proyecto**.

OPINIONES RECIBIDAS

V. Que con fecha 24 de febrero de 2025, se recibió en esta **Oficina de Representación**, el oficio: DGMA/064/2025 de fecha 21 de febrero de 2025, a través del cual el Director General de Medio Ambiente de la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila, emite la opinión mencionada en el **Resultando 9** del presente oficio, señalando que:

"...al respecto informo lo siguiente:

El Municipio de Torreón, Coahuila cuenta con el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial, cuyo objetivo es planear, regular e inducir los usos de suelo y las actividades productivas, con el fin de Torreón, Coahuila buscar la protección, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, esto en caso de que se lleven a cabo fuera del área urbana, cuando los usos de suelo estén dentro del área urbana se establecen criterios para su regulación a fin de considerarlos en los programas de desarrollo urbano.

El proyecto pretendido se ubica en la UGA No 1 denominada ZONA URBANA DE TORREÓN, cuyo lineamiento es; Consolidar el desarrollo urbano de la ciudad de Torreón, respetando lo establecido en el plan rector urbano y favoreciendo la conservación de las 87 ha. Con vegetación primaria de matorral micrófilo, oa pocas más de 9000 ha. De vegetación primaria de matorral desértico rosetófilo y las 667 ha. De vegetación halófito en condición primaria. Así mismo favorecer la conservación de al menos el 70% de las actuales áreas agrícolas que ocupan poco más de 9 mil ha. Así como de las áreas inundables y de recarga.

El proyecto en mención se ubica según el Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Torreón como Zona NO URBANIZABLE, y ZC ZONA DE CONSERVACIÓN.

"El área no urbanizable es la superficie que por su valor ambiental o condición de riesgo, no se incorporará al desarrollo urbano o estará sujeta a restricciones en su aprovechamiento. Dentro de esta zonificación se consideran las áreas de conservación ecológica y de valor ambiental",

Respecto a los lineamientos y criterios de regulación ecológica se deberán considerar los aplicables a la UGA 1 del POELTCZ.

SECTOR	CRITERIOS
Urbano	1-17, 22, 25-27, 29-37, 39, 46, 48-50
Conservación	1-18

Bivd. Los Fundadores No 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294

Teléfono: (844) 411 84 02 www.gob.mx/semarnat

Página 6 de 58



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio № S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

SECTOR	CRITERIOS
Industrial	1-26
Agrícola	6, 7, 10-30, 34, 35, 36

Sin otro particular le envío un cordial saludo.[...].

En relación a los comentarios emitido por la Dirección General de Medio Ambiente de la **Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila**, esta **Oficina de Representación**, coincide con lo señalado con dicha Dirección, en que al **proyecto** le resulta aplicable lo previsto en el Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Torreón y que el **proyecto** incide dentro de una zonificación de Zona NO URBANIZABLE, y ZC ZONA DE CONSERVACIÓN y que dentro de esta zonificación se consideran las áreas de conservación ecológica y de valor ambiental, lo cual bajo el la actividad pretendida **no es compatible**.

VI. Que con fecha 26 de febrero de 2025, se recibió en esta **Oficina de Representación**, el oficio № SMA/019/2025 de fecha 17 de febrero de 2025, a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, emite la opinión mencionada en el **Resultando 10** del presente oficio, señalando que:

"...Una vez analizada la información proporcionada sobre el proyecto me permito hacer las siguientes observaciones:

- 1. Se observa en el apartado tres del proyecto en cuestión, la vinculación realizada con el criterio de regulación CUS1 y CUS2 del programa de Ordenamiento Ecológico del Estado (POETE) al respecto el promovente deberá indicar el porcentaje del predio impactado por actividades previas y hacer los ajustes pertinentes.*
- 2. En relación con lo anterior el promovente deberá realizar la vinculación con los criterios de regulación CUS3 y CUS4 publicados en el Diario Oficial del Estado de Coahuila el día 21 de abril del 2020 y disponibles para su consulta en la siguiente dirección: <https://sma.gob.mx/wp-content/uploads/2021/06/32-PS-21-ABR-2020.pdf>*
- 3. De acuerdo con lo que se presenta en diversos criterios referente al Programa de rescate y reubicación de flora y fauna se deberá rescatar y reubicar todas las especies identificadas como de lento o difícil desarrollo, además de las listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010*
- 4. Se recomienda que el periodo de vida útil del proyecto sea modificado a 20 años, toda vez que los polvos generados afectaran a otras Unidades de Gestión Ambiental y a la población aledaña.*
- 5. Tal y como lo menciona el promovente se pueden gestionar proyectos relacionados con la minería en el área, sin embargo, deberá garantizar el cumplimiento de todas las actividades de compensación y mitigación propuestas, así como atender las situaciones emergentes en caso de ser autorizado el proyecto, realizando acciones enfocadas en minimizar el impacto en los recursos agua y suelo.*

*Una vez revisados los apartados referentes a la vinculación con los criterios de regulación del ordenamiento citado y una vez atendidas las recomendaciones indicadas, se emite una opinión **Positiva** al proyecto denominado **"Apertura de Banco de Materiales Cerro Alfa"**, promovido por la empresa **Alfa Construcciones, S.A. de C.V.** con pretendida ubicación en el municipio de Torreón, en el estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que incide dentro del **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza...**"*

En relación a los comentarios emitido por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (**SMA**), esta **Oficina de Representación** los tomó en consideración en la solicitud de ampliación al contenido de la **MIA-P**, así mismo, los tomará en consideración al momento de emitir la presente resolución.

VII. Que con fecha 07 de marzo de 2025, se recibió vía electrónica en esta **Oficina de Representación** el Oficio SEOT/100/2025 de fecha 04 de marzo de 2025, mediante el cual el Comisión Nacional para el





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio № S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), emite la opinión señalada en el **Resultando 11** del presente oficio, en la cual manifiesta lo siguiente:

*"...Damos respuesta al oficio SGPA/117/COAH/2025 recibido el 17 de febrero de 2025, mediante el cual solicita a la Secretaría Ejecutiva de la CONABIO, emita opinión técnica referente a la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto **Apertura de Banco de Materiales Cerro Alfa**, con pretendida ubicación en el municipio de Torreón, en el estado de Coahuila de Zaragoza.*

Primero. - Con base en las coordenadas proporcionadas en la página 16 de la MIA, se delimitó la zona de análisis considerando la opción «información rápida» de la plataforma del Geoportal de la CONABIO (<http://geoportal.conabio.gob.mx/>) en un área buffer de 2.5 km. El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área buffer, se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad:

- Sitios de Atención Prioritaria (SAP): dos sitios de prioridad alta (CONABIO, 2016);
- Corredores bioclimáticos para la conservación de la Biodiversidad (CONABIO et al., 2019).

En cuanto a la anterior regionalización, puede consultarse y descargar las diferentes coberturas disponibles desde el Portal de Información Geográfica de la CONABIO:
<http://geoportal.conabio.gob.mx/regionalización>

Segundo. - Derivado de la misma consulta al SNIB a través del Geoportal de la CONABIO, se envía archivo comprimido «32488 SNIB.zip», el cual contiene registros de diferentes años de colecta, de especies pertenecientes a diversos grupos taxonómicos.

Adicionalmente, se puede obtener una base de datos de los registros de flora y fauna del Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), el cual incluye fechas de colecta, ingresando a la siguiente liga-e, y estableciendo filtros que delimiten el área de interés (del proyecto o del sistema ambiental): <https://snib.mx/ejemplares/descarga/>

La consulta funciona a través de filtros desde la búsqueda taxonómica avanzada, por grupo biológico (Plantas, por ejemplo); hasta los espacios de ubicación como País, Estado y Municipio. En la parte (disponible para descarga -versión 2024-02-26-) "campos disponibles para descarga" adicionalmente pueden elegir datos complementarios como nombre común, región, etc. Una vez con el archivo en su poder lo podrá revisar y elegir la información que se encuentre en la localidad (o el polígono del área) de su interés. Deberá dar de alta una dirección de correo electrónico a donde se le enviará una liga electrónica con el resultado de su consulta (y también el del Diccionario de datos, en PDF).

Los datos de flora y fauna que resulten a partir de la consulta al Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB-CONABIO), deben considerarse como una distribución potencial de las especies en un sistema en constante cambio. La misma naturaleza de movilidad de los seres vivos espacial y temporal, hace importante el trabajo complementario de campo, la revisión bibliográfica y de otras fuentes de información.

Tercero. - Se proporcionan los valores estimados de algunos **índices** desarrollados por la CONABIO que inciden en el área del proyecto:

➤ **Índice de Integridad Ecológica**

De acuerdo con el Índice de Integridad Ecológica (2022 a 1000 metros), el área en la que se localiza el polígono del proyecto, tiene un valor alto. Este Índice, describe la calidad del hábitat natural para mantener las funciones de depredador-presa y la viabilidad de poblaciones de 9 depredadores superiores de mamíferos en los ecosistemas de México (Mora, 2017a, Mora 2017b y CONABIO, 2022)

➤ **Índice de Degradación Ecológica (IDE)**

De acuerdo con el Índice de Degradación Ecológica (IDE) (2018), el área en la que se localiza el polígono del proyecto, presenta un valor bajo de degradación ecológica. El IDE es la diferencia entre el valor correspondiente a la condición de integridad ecológica actual y la potencial, si todas las áreas naturales remanentes se encontraran en la mejor condición ecológica (Mora, 2019). El IDE es utilizado para caracterizar la calidad de los recursos naturales remanentes (Mora, 2019 y CONABIO 2018a)

➤ **Índice de Sustentabilidad de Capital Natural (ISCN)**

De acuerdo con el Índice de Sustentabilidad de Capital Natural (ISCN) (2018), el área en la que se localiza el polígono del proyecto, corresponde a la categoría "Sustentable", es decir, la condición de los ecosistemas no ha sido degradada al nivel en que las propiedades emergentes de los ecosistemas no puedan sustentar propiedades intactas, estables y de organización. Corresponde a valores del Índice de Capital Natural (ICN)¹ entre 0.4 y 0.7. (ICN ≥ 0.4 y ICN ≤ 0.7) (Mora, 2019). El ISCN corresponde al Índice de Capital Natural (ICN) como función del Índice de Impacto Antropogénico (IIA) (Mora, 2019 y CONABIO, 2018b).

¹ El Índice de Capital Natural (ICN) es utilizado para entender la condición de los ecosistemas. El ICN integra la cantidad de áreas naturales (ecosistemas poco transformados) y su calidad (integridad ecológica, es decir, sus funciones) (Mora 2017b).

Cuarto. - En cuanto a la descripción del sitio del proyecto, así como las medidas para prevenir, minimizar y/o compensar los impactos negativos en materia de biodiversidad propuestas en la MIA-P, se proporcionan las siguientes observaciones y recomendaciones:





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio № S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Si bien los resultados de las curvas de acumulación se traducen en una confiabilidad de los muestreos de flora y fauna obtenidos, consideramos importante -en el caso de la fauna -tener muestreos producto de recorridos en diferentes épocas del año, con el fin de incluir a las especies migratorias especialmente las aves, así como aquellas dependientes de humedad (p. ej. anfibios) y de lento desplazamiento (p. ej. Reptiles), considerando que la conducta, horarios de actividad, distribución, nicho ecológico, temporada anual, (pág. 162) entre otros, son factores que afectan el registro.

Considerando que uno de los grupos taxonómicos con mayor registro dentro del estudio fue el de las Aves (pág. 181), los cuales tienen hábitos migratorios y en donde incluso "... las inflorescencias secas de Maguey son utilizadas por algunas especies como sitio de canto o de acecho" (pág. 199), se sugiere no llevar a cabo las obras del proyecto en la época reproductiva para evitar eliminar nidos activos, ya que no se garantiza el éxito de sobrevivencia con sólo acciones de reubicación para todas las especies. Ralph, 1996 describe diferentes métodos de manejo de nidos que sugerimos revisar.

En relación a la evaluación de impacto ambiental para los factores de flora y fauna presentada en el Capítulo V, sugerimos que en el sentido en que se determinó el Valor del Estado Ambiental Respecto a su Estado Óptimo Potencial (EAFRO) y las Unidades de Calidad Ambiental (UCA's) (pág. 214), se estimen la calidad ambiental de diferentes indicadores que reflejen el impacto con o sin proyecto, tales como número de especies protegidas en relación a las condiciones antes y después de la intervención del proyecto, entre otras. Para mayor información sobre funciones de transformación para determinar la calidad ambiental recomendamos las obras de Canter, 1998; Gómez Orea, 1999; y Conesa, 2003.

Recomendamos un seguimiento exhaustivo a las medidas relacionadas con el rescate y manejo de flora y fauna silvestre (pág. 220), teniendo presente que la extracción de vegetación incidirá permanentemente en la fauna silvestre por la pérdida de sitios de anidación, alimentación y refugio, y su desplazamiento. Así mismo, evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del proyecto ya sea intencionalmente o accidentalmente por ejemplo mediante maquinaria de trabajo (Koleff, 2017). La presencia de estas especies resulta dañina, ya que produce cambios importantes en la composición, la estructura o los procesos de los ecosistemas naturales, poniendo en peligro la diversidad biológica nativa (CONABIO, 2023; DOF, 2016)

Quinto. - Exhortamos a una revisión de bibliografía reciente en cuanto al tema de impacto negativo sobre la biodiversidad debido a proyectos de aprovechamiento pétreo, con énfasis en la diversidad de especies, los ecosistemas y los servicios ambientales identificados. Algunas de las referencias que tenemos son las siguientes:

La modificación de los hábitats naturales en México ha ocasionado una notable reducción en la variedad biológica, poniendo en riesgo la estabilidad y los servicios esenciales de los ecosistemas. El cambio de áreas naturales a terrenos agrícolas y urbanizados ha intensificado la fragmentación de hábitats, resultando en una preocupante disminución de la biodiversidad de especies, particularmente en zonas con altos niveles de endemismo (Bocco, G., et al 2021; Velázquez, A., et al, 2020). Adicionalmente, es importante tener en cuenta, que para evitar o reducir los impactos sobre el cambio climático, se recomienda la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, así como los elementos de alta prioridad que brindan servicios ambientales, así como para reducir la vulnerabilidad de las poblaciones conforme a los principios de la Ley General de Cambio Climático, en su artículo 26 fracción VI.

La minería a cielo abierto es un proceso extractivo que implica perturbaciones intensas dentro de la localidad donde se lleva a cabo, de magnitud tal que, prácticamente elimina la vida a su alrededor. Esta afectación puede ser por el tiempo que dura el proyecto (Pajer, 2012), o continuar por varios años más si no hay un programa de recuperación de la zona. El tamaño de la zona afectada es proporcional a la zona donde se lleva a cabo la obra, se estima que, en las canteras de carbón, por cada millón de toneladas extraídas hay aproximadamente 4 hectáreas de vegetación afectada a la redonda, eso sin mencionar a las poblaciones humanas cercanas. (Ghose, 2004).

Con la eliminación de la cubierta vegetal, se favorece la generación de barreras físicas para el movimiento de las comunidades, por lo tanto, la función de corredor biológico también se altera, generando el desplazamiento de las especies hacia otras regiones (Guerra, 1999). De acuerdo con Henríquez (2017), la extracción del material pétreo causa la pérdida de la fuente de alimento y refugio de la fauna nativa y migratoria de la zona. La pérdida y cambios de la cubierta vegetal pueden producir también alteraciones climáticas (Guerra, 1999). El retiro de la vegetación en grandes extensiones de terreno implicará un aumento en el albedo local, modificando la temperatura, la humedad e insolación de la región (Paris, 2009).

Las diferentes actividades que se llevan a cabo dentro de un aprovechamiento pétreo causan diversos impactos, entre los que se destacan:

- Impacto en la calidad del aire. La emisión de gases y polvo a la atmósfera, además de ruido y vibraciones provocan una disminución en la calidad del aire, afectando la salud de la vegetación y poblados cercanos a las minas (Montes de Oca, 2012; Dutta, et al., 2004).
- Alteración de la calidad del agua. El agua se utiliza para la extracción, perforación, voladura, trituración de mineral, enriquecimiento y estructuras de retención, por lo que en cada uno de esos pasos puede irse contaminando de diversos componentes (Hausler, 2018).





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio № S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

- Daños a acuíferos subterráneos. Los desechos contaminados y contaminantes, suelen ser lavados por el agua de lluvia. Esta y las aguas residuales, se filtrarán después al subsuelo, ocasionando la contaminación de los yacimientos de agua subterráneos (Iwanoff, 2006; Hausler, 2018).
 - Degradación del suelo. Se encuentra entre los impactos más significativos, uno de las causas es la lixiviación del suelo con materiales tóxicos como: cianuro, mercurio y ácido sulfúrico (Economic and Social Council, 2010). Algunos ejemplos de los cambios en la calidad del suelo son: la pérdida de la fertilidad del suelo y la biota microbiana; disminución de la transmisión y drenaje de agua afectando el restablecimiento de comunidades vegetales en la zona incluidas áreas de cultivo (Ezeaku, 2012) y cambios en la topografía (Montes de Oca, 2012; Dutta, et al., 2004).
 - Contaminación por residuos. El material de desecho de la mina está desprovisto de nutrientes y tienen poca retención de agua. En pocas palabras, son química, física y biológicamente inestables (Chaubey, et al., 2012).
 - Remoción de la vegetación y deforestación extensiva. Se elimina toda la vegetación de la zona a explotarse (Ezeaku, 2012; Ghose, 2004) que a su vez trae como consecuencia la alteración del hábitat natural y desplazamiento de la fauna, desbalance del flujo energético y material de formación, deformación del paisaje y de pasos naturales de fauna y, una de las más importantes, pérdida de biodiversidad. [...]
- Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo..."*

Respecto de las observaciones y recomendaciones contenidas en la opinión emitida por la **CONABIO**, esta **Oficina de Representación**, tomó en consideración parte de las mismas en la solicitud de ampliación al contenido de la **MIA-P**, y otras se tomarán en consideración en la presente resolución tales como los Índices y efectos de la actividad extractiva.

VIII. Que como fue señalado en el **Resultando 12** del presente oficio, la **MIA-P** presentada por la **promovente**, contenía insuficiencias en la información presentada, y que a efecto de subsanar las mismas, le fue requerido aclarar, rectificar o ampliar la información presentada en la **MIA-P**, que, en base a lo anterior, esta **Oficina de Representación**, procede a valorar la información que fue presentada por la **promovente**, solicitada mediante oficio № **S.G.P.A./1236/COAH/2023**, conforme lo señalado en el **Resultando 15** del presente oficio.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS ACLARACIONES, RECTIFICACIONES O AMPLIACIONES DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA MIA-P:

<p>PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE</p> <p>1. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, deberá presentar original o copia certificada de la Escritura Pública que contenga la CONSTITUCIÓN de la empresa ALFA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., así como la inscripción de dicha Escritura Pública en el Registro Público de la Propiedad.</p>
<p>RESPUESTA DE LA PROMOVENTE</p> <p>Escritura Pública que contenga la CONSTITUCIÓN de la empresa ALFA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. (Se anexa)</p>
<p>ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN</p> <p>La promovente manifiesta que se anexa la Escritura Pública que contiene la constitución, sin embargo, no se anexó dicha Escritura a las Constancias ingresadas como información adicional en fecha 23 de mayo de 2025. No obstante, volvió a ingresar copia simple con sellos de certificación de la Escritura Pública número 107, de fecha 23 de octubre de 2024, pasada ante la fe del Notario Público número 57 de la ciudad de Torreón. Escritura que contiene el otorgamiento por parte de la Sociedad ALFA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. del poder General para Actos de Administración en favor del Señor JAIME ANDRÉS ALLEGRE DEL CUETO. por tanto, no se tiene por cumplido el requerimiento, al no haber presentado el documento requerido para acreditar su legal constitución.</p>
<p>PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE</p> <p>2. El Representante legal de la empresa promovente, deberá hacer del conocimiento del responsable de la realización de la Manifestación de Impacto Ambiental cuya evaluación y resolución nos ocupa, que deberá estar a lo dispuesto a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, aperebido de las consecuencias legales</p>





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio № S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

previstas en el artículo 420 *Quarter* del Código Penal Federal.

RESPUESTA DE LA PROMOVENTE

Anexar: bajo protesta de decir verdad.

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Manifiesta que se anexa el escrito bajo protesta de decir verdad. Y anexa escrito de fecha 22 de mayo de 2025, suscrito por ING. JUANA ANGÉLICA GALINDO FIGUEROA, Responsable Técnico del Estudio, y por JAIME ANDRÉS ALLEGRE DEL CUETO, Representante Legal de la empresa ALFA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., se le tiene por cumplido el requerimiento.

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

3. *Con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordenamiento supletorio a la Ley de la Materia, deberá presentar copia simple de la Totalidad de los Títulos de Propiedad que amparen el 100%, de la titularidad del derecho que, en pro-indiviso, es propiedad de un grupo de 12 individuos, respecto de la parcela 5Z-1 P1/1 del Ejido Nueva Unión, del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, con una superficie de 251-87-57.28 hectáreas, así como copia simple del documento mediante el que se acredite la relación de posesión o derecho que guarda dicha parcela con el hoy solicitante, es decir, la persona moral denominada ALFA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.*

RESPUESTA DE LA PROMOVENTE

Copia simple de la Totalidad de los Títulos de Propiedad que amparen el 100%.

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Presenta copia simple de 12 Títulos de propiedad del número 000000004334/0001 al 000000004334/0012, todos de fecha 27 de junio de 2007, que ampara cada uno el 8.3300 % de la titularidad del derecho que, en pro-indiviso, es propiedad de un grupo de 12 individuos, respecto de la parcela 5Z-1 P1/1 del Ejido Nueva Unión, del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, con una superficie de 251-87-57.28 hectáreas. Por lo que se le tiene por cumplido el requerimiento realizado.

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

4. *Con fundamento en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles ordenamientos supletorios a la Ley de la materia, deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Saltillo. Apercibiéndose que, en caso de no señalar domicilio en Saltillo, esta Autoridad podrá realizar las notificaciones correspondientes al presente trámite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 307 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordenamientos supletorios a la Ley de la materia.*

RESPUESTA DE LA PROMOVENTE

*Domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Saltillo
Playa La Ropa 125, Residencial Las Palmas, Cp 25210, Saltillo Coahuila Se Anexa Comprobante De Domicilio.*

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Playa La Ropa número 125, Residencial La Palmas, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25210. Se tiene por cumplido el requerimiento y por ende se tiene como domicilio el ubicado en calle Playa La Ropa número 125, Residencial La Palmas, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25210.

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

5. *Con la finalidad de poder estar en condiciones de continuar con la evaluación del proyecto, la promovente deberá aclarar, y en su caso realizar los ajustes necesarios a los diferentes capítulos de la MIA-P, ya que en el capítulo II de la MIA-P, manifiesta que: "...El Proyecto "Apertura de Banco de Materiales Cerro Alfa", tiene por naturaleza la explotación y extracción de material de piedra caliza fragmentada por voladuras, bajo el método de minado a cielo abierto en terrazas y/o niveles, posteriormente es llevado a la trituradora para procesar el material...", mientras, que en otra parte del mismo capítulo señala que: "...El proyecto no considera obras de infraestructura permanentes, puesto que se trata de un cambio de uso de suelo para la extracción de materiales pétreos y su posterior transporte dentro del predio al área de procesa. Dentro de la superficie sujeta a cambio de uso de suelo no se considera ninguna obra permanente...", por tanto, no define bajo que supuestos de la LGEEPA y el RELA, somete a evaluación el proyecto que nos ocupa, ya que en el apartado III.2.1. Ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente del capítulo III de la MIA-P, enuncia el artículo 28 fracciones III y VII. que corresponde a actividades de minería y cambio de uso de suelo, mientras que, con la vinculación con el Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, únicamente enuncia el artículo 5º inciso O) es decir por cambio de uso de suelo, por tanto, existe confusión en las obras y/o actividades sujetas a evaluación. Es de señalar, que en el capítulo II de la MIA-P, proporciona mayor información sobre las actividades de extracción que las que refieren a cambio de uso de suelo de áreas forestales, por tanto, deberá indicar que guía sectorial fue utilizada para el desarrollo de la información del presente proyecto, toda vez, que no se refleja la información que requiere la Guía para la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental de proyectos que requieran cambio de uso de suelo o proyectos agropecuarios.*





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

RESPUESTA DE LA PROMOVENTE

Dice...

El Proyecto "Apertura de Banco de Materiales Cerro Alfa", tiene por naturaleza la explotación y extracción de material de piedra caliza fragmentada por voladuras, bajo el método de minado a cielo abierto en terrazas y/o niveles, posteriormente es llevado a la trituradora para procesar el material.

El Proyecto se desarrolla en dos fases. La primera fase consistió en la apertura de un banco de material ajeno a la actual área de Proyecto de donde se extrae material pétreo; área de trituración, en donde se realizan actividades de triturado, hacinamiento de productos y actividades de resguardo y mantenimiento de maquinaria; un área de oficinas y caminos.

La segunda fase, consiste en la apertura de un área de extracción de material pétreo, cuya superficie es de 10 ha correspondiente a una superficie de vegetación forestal de Matorral Desértico Rosetófilo.

Cabe señalar que La empresa ALFA CONSTRUCCIONES, cuenta con una autorización de CUSTF con numero de oficio: SGPA-UARN/1240/COAH/2021 de fecha 23 de septiembre del 2021 por una superficie de 10.065 ha. Para el aprovechamiento del banco de material Cerro ALFA, emitida por esa Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Deberá decir...

El Proyecto "Apertura de Banco de Materiales Cerro Alfa", tiene por naturaleza la explotación y extracción de material de piedra caliza fragmentada por voladuras, bajo el método de minado a cielo abierto en terrazas y/o niveles.

El área donde se encuentra ubicado el proyecto corresponde a una superficie total de 10-00-00 ha, donde se pretende realiza actividades de explotación y extracción de material de piedra caliza fragmentada por voladuras, bajo el método de minado a cielo abierto en terrazas y/o niveles.

Es importante mencionar que al inicio de las actividades del proyecto se ingresó únicamente el trámite para obtener el permiso para Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, el cual fue aprobado para la empresa ALFA CONSTRUCCIONES, y cuenta con una autorización de (CUSTF) con numero de oficio: SGPAUARN/1240/COAH/2021 de fecha 23 de septiembre del 2021 por una superficie de 10.065 ha. Para el aprovechamiento del banco de material Cerro ALFA, emitida por esa Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Sin embargo, las actividades no se han llevado a cabo ya que el proyecto requiere del permiso de Manifestación de impacto ambiental.

Señalando que la superficie del proyecto cumple con la disponibilidad de materiales requeridos para el desarrollo del proyecto.

El propósito del diseño del banco de material es abastecer de materia prima a la creciente demanda de las actividades de construcción que se realizan en la región de la Comarca Lagunera y por su ubicación la hace factible desde el punto de vista económico el traslado del material al área de utilización.

Posteriormente la **promovente** de nueva cuenta da respuesta a los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 en donde, para el numeral 5 manifiesta lo siguiente:

Dice:

El Proyecto "Apertura de Banco de Materiales Cerro Alfa", tiene por naturaleza la explotación y extracción de material de piedra caliza fragmentada por voladuras, bajo el método de minado a cielo abierto en terrazas y/o niveles, posteriormente es llevado a la trituradora para procesar el material.

Debe decir:

El Proyecto "Apertura de Banco de Materiales Cerro Alfa", tiene por naturaleza la explotación y extracción de material de piedra caliza fragmentada por voladuras, bajo el método de minado a cielo abierto en terrazas y/o niveles.

Dice:

El proyecto no considera obras de infraestructura permanentes, puesto que se trata de un cambio de uso de suelo para la extracción de materiales pétreos y su posterior transporte dentro del predio al área de proceso. Dentro de la superficie sujeta a cambio de uso de suelo no se considera ninguna obra permanente





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio № S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Debe decir:

El proyecto no considera obras de infraestructura permanentes, puesto que se trata de un cambio de uso de suelo para la extracción de materiales pétreos. Dentro de la superficie sujeta a cambio de uso de suelo no se considera ninguna obra permanente.

Dice:

Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría”:

III.- Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentarias del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; VII. Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como selvas y zonas áridas;

Debe decir:

Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría”:

VII. Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como selvas y zonas áridas;

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Sobre la información presentada como respuesta a este numeral se identifica que se realizaron modificaciones al texto original de la descripción de actividades del **proyecto**, descartando actividades de **transporte de material** y **actividades de minería**, así mismo, aclara que conforme a la **LGEEPA** le aplica lo previsto en la fracción VII del artículo 28, por lo que, se le tiene por aclarado lo solicitado en el presente numeral. No obstante que se encontraron dos respuestas al mismo numeral.

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

6. *En la página 3 del capítulo II de la MIA-P, en el apartado II.1.2. Selección del sitio. Existe una contradicción en lo expresado en relación a no requerir mayor superficie para la explotación de materiales pétreos, ya que señala que: “...La superficie del proyecto cumple con la disponibilidad de materiales requeridos para el desarrollo del proyecto. Se encuentra aledaña a un área en donde actualmente se llevan a cabo actividades de extracción de materiales pétreos, cuya materia prima ya no cumple con las especificaciones del mercado y que por consiguiente han decidido ampliar dicha área en busca de la obtención del material deseado.*

Con base en lo anterior, la superficie del proyecto es parte de la fase 2 de un Proyecto que ya cuenta con infraestructura de caminos y maquinaria por lo que no se requerirá de una mayor superficie para las actividades de extracción, carga y trituración...”.

(Lo subrayado es nuestro).

RESPUESTA DE LA PROMOVENTE

Dice:

Selección del sitio.

La

*propiedad
superficie total de*

10.00 hectáreas.

Contando actualmente con una planta trituradora instalada en el mismo lugar que es alimentada con material de Aluvión (Caliche) teniendo una cantidad muy alta de finos aproximadamente del 50% logrando así una trituración





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

parcial.

La superficie del proyecto cumple con la disponibilidad de materiales requeridos para el desarrollo del proyecto. Se encuentra aledaña a un área en donde actualmente se llevan a cabo actividades de extracción de materiales pétreos, cuya materia prima ya no cumple con las especificaciones del mercado y que por consiguiente han decidido ampliar dicha área en busca de la obtención del material deseado.

Con base en lo anterior, la superficie del proyecto es parte de la fase 2 de un Proyecto que ya cuenta con infraestructura de caminos y maquinaria por lo que no se requerirá de una mayor superficie para las actividades de extracción, carga y trituración.

El propósito del diseño del banco de material es abastecer de materia prima a la infraestructura de proceso y cumplir con la creciente demanda de las actividades de construcción que se realizan en la región de la Comarca Lagunera y por su ubicación la hace factible desde el punto de vista económico el traslado del material al área de utilización.

Deberá decir

Selección del sitio.

La propiedad.....una superficie total de 10.00 hectáreas.

La superficie del proyecto cumple con la disponibilidad de materiales requeridos para el desarrollo del proyecto.

Con base en lo anterior, la superficie del proyecto cuenta con infraestructura de caminos por lo que no se requerirá de una mayor superficie para las actividades de extracción.

El propósito del diseño del banco de material es abastecer de materia prima a la creciente demanda de las actividades de construcción que se realizan en la región de la Comarca Lagunera y por su ubicación la hace factible desde el punto de vista económico el traslado del material al área de utilización.

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

La corrección realizada resulta confusa, ya que en la respuesta "Dice" y "Debe decir" prevalece el término "**no se requerirá de una mayor superficie para las actividades de extracción**", descartando los conceptos de **carga y trituración**, sin embargo, no se entiende a que obedece el concepto de que no se requiere mayor superficie para las actividades de extracción, si está solicitando el **proyecto** porque ya no cuenta con superficie para dar continuidad a las actividades de extracción.

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

7. *En el segundo párrafo de la página 4 del capítulo II de la MIA-P, se manifiesta que: "...Aunado a lo anterior, el área sujeta a cambio de uso de suelo se encuentra fuera de áreas destinadas para la conservación de recursos hídricos, bióticos, arqueológicos, económico, entre otros por lo que la ejecución del Proyecto no afectará de manera significativa estas áreas...", sobre lo anterior, esta Oficina de Representación encontró que de acuerdo a los usos y destinos del Plan Director de Desarrollo Urbano del municipio de Torreón, Coahuila, que el proyecto se ubica dentro de una zonificación de Zona de Conservación (ZC), lo cual resulta contradictorio a lo señalado anteriormente y que no fue identificado por la promovente al momento de seleccionar el sitio que propone para su desarrollo.*

RESPUESTA DE LA PROMOVENTE

Dice:

Aunado a lo anterior, el área sujeta a cambio de uso de suelo se encuentra fuera de áreas destinadas para la conservación de recursos hídricos, bióticos, arqueológicos, económico, entre otros por lo que la ejecución del Proyecto no afectará de manera significativa estas áreas. A continuación, se listan de manera puntual las áreas en las el Proyecto no tiene incidencia.

- **Áreas Naturales Protegidas.**
- **Áreas con potencial turístico**





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

- Áreas de alto valor ecológico donde existan especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.
- Área con lagunas, ríos o zonas inundables
- De zonas consideradas de gran importancia por su valor arqueológico, histórico o cultural
- Urbanas

Deberá decir:

Aunado a lo anterior, el área sujeta a cambio de uso de suelo se encuentra fuera de áreas prioritarias declaradas por CONABIO. A continuación, se listan de manera puntual las áreas en las el Proyecto no tiene incidencia.

- Áreas Naturales Protegidas.
- Áreas con potencial turístico
- Áreas de alto valor ecológico donde existan especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.
- Área con lagunas, ríos o zonas inundables
- De zonas consideradas de gran importancia por su valor arqueológico, histórico o cultural
- Urbanas

De acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano del municipio de Torreón, Coahuila, el predio se localiza dentro de una ZONA DE CONSERVACION.

De acuerdo con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, el predio se localiza en la siguiente zonificación.

Zona de Conservación (ZC)

Zonificación orientada a mantener los elementos naturales de la región, con el propósito de permitir la continuidad de los procesos evolutivos que les dieron origen. Teniendo esto como objetivo, las actividades de carácter urbano están condicionadas o prohibidas, limitando el posible aprovechamiento del territorio a actividades que promuevan su conservación.

NORMA 3. APROVECHAMIENTO DEL TERRITORIO CON USO DE SUELO ZONA DE CONSERVACIÓN (ZC)

Los usos permitidos en la Zona de Conservación (ZC) se sujetarán a las siguientes disposiciones generales:

- Emplear en su construcción y funcionamiento ecotecnologías;
- “No se pretende llevar a cabo construcciones o establecimiento de infraestructura de proceso o de alguna otra índole”.
- Implementar sistemas alternativos de captación de agua pluvial; y
- “Se pretenden realizar obras de conservación de suelos, no para captación de agua, sino para generar infiltración.
- Construir sobre superficie cubierta, preferentemente en zonas sin vegetación natural, sin exceder los siguientes porcentajes de la superficie total del terreno:

Tabla 154. Lineamientos para el uso de Zona de Conservación (ZC)

Superficie total del terreno (m2)	Coefficiente de Ocupación del Suelo (COS)
Menor a 2,500	0.01
De 2,500 a 20,000	0.02
Mayores a 20,000	0.025





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

"No se pretende realizar construcciones, ni el establecimiento de infraestructura"

Para obtener la licencia, permiso, autorización y/o constancia procedente con carácter temporal y revocable por la autoridad correspondiente, se deberá:

- Garantizar la permeabilidad de la superficie en el acondicionamiento de accesos al predio y andadores, interiores y exteriores

"Ya existen caminos de acceso y no se pretenden pavimentar y/o encementar"

- Justificar la necesidad de paso vehicular y, en caso procedente, la vía de comunicación deberá: o

- Trazarse respetando la topografía, arbolado, características naturales y condiciones ecológicas específicas de la zona, sin interrumpir ni modificar los cauces de escurrimientos superficiales ni el paso de fauna silvestre;
- Construir una servidumbre de paso, con una sección mínima de tres metros (3.0 m), como se especifica en el Art. 123 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcción; y
- Revestirse con materiales que permitan y garanticen la infiltración del agua al subsuelo. - Permitir el paso de la Estructura Vial proyectada en este Instrumento.

"Ya existen caminos de acceso y no se pretenden pavimentar y/o encementar"

El predio se ubica en un área con una **POLÍTICA DE CONSERVACIÓN**

POLÍTICA DE CONSERVACIÓN Acción tendiente a mantener el equilibrio ecológico, protección, cuidado, manejo y mantenimiento de los hábitats y las especies, dentro o fuera de sus entornos naturales, de manera que se salvaguarden las condiciones naturales para su permanencia a largo plazo. Esta política se aplica en áreas que cumplen con una función ecológica importante, zonas en las que se pueden realizar actividades limitadas o usos que permitan la preservación de las condiciones naturales y propicien la recuperación del equilibrio ambiental. En el área a ordenar se encuentran tres componentes territoriales que dadas sus características naturales se les aplica esta política como prioridad, estos son:

1. Sierra de Las Noas
2. Río Nazas y Vega del Caracol, así como suelo adyacente a ellos.
3. Tierras de cultivo o áreas donde la vegetación nativa representa mayor densidad respecto a suelo no urbanizado.

De la conservación de estas áreas depende en buena medida mantener los beneficios ecosistémicos que se ven disminuidos por el accionar de la urbanización, además, fungen como barrera natural que pueden ayudar a contener el crecimiento desmedido de la mancha urbana.

Por lo antes señalado, el predio se localiza en la "Sierra de las Noas" y con el fin de salvaguardar, cuidar y proteger las especies, se presenta un Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna con el fin de mantener en su entorno natural bajo manejo, cabe señalar que dicho Programa, fue presentado y aceptado por esa Delegación Federal de la SEMARNAT durante la evaluación y dictaminación del Estudio Técnico de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, cuya autorización fue a través del Resolutivo No. SGPAUARN/1240/COAH/2021.

Así mismo de acuerdo a la tabla de compatibilidad de uso de suelo, el giro de "EXTRACCION Y PROCESAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS PARA LA CONSTRUCCION" actividad que desea realizar la empresa es considerada en la Zona de Conservación (ZC) como no permitida

De acuerdo a la tabla de compatibilidad con actividades del SCIAN, la "Minería de piedra caliza" con número de registro 212322 por el SCIAN 2023 no se considera dentro de los "GIROS PROPUESTOS"





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Por otra parte al remitirse al oficio **DGOTU/DAU/00992/2025 de APROBACIÓN de fecha 21 de mayo del año en curso**, se identifica que no autoriza la instalación del **proyecto** en la zona de conservación, por lo que, se le comunica que tiene a salvo sus derechos de ingresar nuevamente al proceso de evaluación de impacto ambiental el **proyecto** para obtener la autorización de materia de Impacto Ambiental, una vez que el Plan Director de Desarrollo Urbano del municipio de Torreón, Coahuila la zonificación que permita las actividades de "Minería de piedra caliza" en el sitio que se propone.

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

8. *En el apartado referido a la ubicación del proyecto, se manifiesta que: "...Se retirará la totalidad de la cubierta vegetal en 10.18 ha (100% del total del terreno), y se manifiesta que se realizarán obras de compensación y mitigación de daños ambientales...", al respecto, deberá precisar cuáles serán las obras de compensación y mitigación que estarán enfocadas a contravenir la supresión de la cubierta vegetal de la superficie de 10.18 hectáreas y deberá justificar la compensación que realizará sobre cada uno de los servicios ambientales que se dejaron de prestar al suprimir la vegetación de manera paulatina.*

RESPUESTA DE LA PROMOVENTE

Se retirará la totalidad de la cubierta vegetal en 10.18 ha (100% del total del terreno), y se manifiesta que se realizarán obras de compensación y mitigación de daños ambientales.

Deberá decir:

Medidas de restauración y compensación.

1. *Se destinará una superficie para el trasplante de especies de vegetación que se encuentran en las superficies que serán afectadas por las obras y estén catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, o sean de interés por su lento crecimiento. El Programa de Rescate de Flora es el complemento de esta medida de compensación. Después de finalizar el replante de los ejemplares que hayan sido rescatados se llevará a cabo un monitoreo de los individuos, a fin de obtener información en relación a incrementos, muertes, porcentaje de supervivencia y observaciones generales (ataque de plagas, enfermedades, producción de flores y frutos, etc.). El monitoreo será de manera trimestral durante un año, sin embargo, el promovente determinará con base en criterios técnicos de personal especializado, si la frecuencia de las revisiones es la adecuada, efectuándose de inmediato las correcciones necesarias.*
2. *En las inmediaciones del área del proyecto realizar reforestación con especies propias de la zona, a efecto de lograr una mayor integración paisajística del proyecto.*
3. *Contratar personal de la zona con el objeto de evitar la generación de impactos por la demanda de bienes y servicios y canalizar parte de la derrama económica hacia la región.*

Se anexa programas

a) Programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre

Ejecutar el Programa estableciendo un procedimiento técnico y metodológico con acciones encaminadas a disminuir las posibles afectaciones a los individuos de flora y fauna silvestre presentes en el área a ocupar por el Proyecto, mediante la implementación de actividades de rescate, reubicación en las áreas autorizadas por impacto ambiental, para prevenir, mitigar o compensar la pérdida de los ejemplares que pudieran verse afectados por el desarrollo del Proyecto. Se hace énfasis en los individuos de especies de flora y fauna silvestre que se encuentran registradas en alguna categoría por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sin dejar de lado aquellas especies de interés ecológico-económico

b) Programa de colecta de germoplasma, germinación y reforestación

El programa está enfocado a aquellas especies que son de interés ecológico e importancia económica, así como las de lento crecimiento. En el programa se presentan las bases técnicas y metodológicas de las actividades necesarias para realizar la colecta, germinación y reforestación de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto. Para ellos se describen los objetivos, metodologías, indicadores de realización, indicadores de eficiencia y cronogramas de actividades.

c) Programa de protección y restauración de suelos

Establecer los lineamientos a seguir para conservar, proteger y restaurar los suelos dentro del área del predio, en sitios que presenten signos de erosión y áreas de ocupación temporal, una vez finalizada la etapa de preparación del sitio y operación.

d) Programa de concientización ambiental





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio № S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Establecer las acciones de difusión, información relevante y concientización en temas de medio ambiente orientadas a la protección y preservación del ecosistema en el sitio del Proyecto.

e) Programa de manejo integral de residuos

Establecer los lineamientos e instrumentos para llevar a cabo el manejo adecuado de los residuos líquidos y sólidos, los residuos de manejo especial, los residuos peligrosos y residuos urbanos que se pudieran generar en las distintas etapas del Proyecto.

f) Programa de vigilancia ambiental

El presente PVA tiene como finalidad principal llevar a buen termino las recomendaciones propuestas en el proyecto, proyecto básico y en el estudio de impacto, destinadas a la minimización y desaparición de las afectaciones ambientales además permite el seguimiento de la cuantía de ciertos impactos de difícil predicción, así como la posible articulación de medidas correctas in situ en caso de que las planificadas se demuestren insuficientes, la detección de las posibles impactos no previstos y estimación de la incidencia real de aquellas afecciones que se valoraron potencialmente en su momento.

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

De lo propuesto por la **promovente**, no se identificó en qué grado se dejara de prestar cada uno de los servicios ambientales que implica la remoción de vegetación en la superficie de 10 hectáreas, por tanto, no quedan debidamente justificadas las medidas que propone a través de los programas que se exponen, no teniendo conocimiento de que en qué grado **compensan** el efecto negativo y si dichas medidas contraponen o compensan cada uno de los servicios ambientales que son susceptibles de perder por actividad pretendida. Es de señalar, que algunos de los programas propuestos no compensan el daño ocasionado por la remoción de vegetación, solo lo mitigan, tal es el caso de los siguientes programas de: **a) Programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre, d) Programa de concientización ambiental, e) Programa de manejo integral de residuos, f) Programa de vigilancia ambiental** y de los que posiblemente puedan compensar como lo son los **b) Programa de colecta de germoplasma, germinación y reforestación y de c) Programa de protección y restauración de suelos**, no se valoró el grado de afectación por la remoción de vegetación a efecto de que se determinar en qué grado compensan dichos programas en la afectación de cubierta vegetal del sitio. Por lo anterior, se tiene por no atendido lo solicitado en el presente numeral. Los programas propuestos, se consideran medidas de mitigación, ya que no compensan, solo minimizan algún efecto a efecto de ser viable un proyecto.

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

9. *En el mismo apartado de ubicación del proyecto se manifiesta que: "...El proyecto no considera obras de infraestructura permanentes, puesto que se trata de un cambio de uso de suelo para la extracción de materiales pétreos y su posterior transporte dentro del predio al área de proceso...". de lo anterior, al señalar que se trata de un cambio de uso de suelo, deberá precisar que maquinaria y/o equipo utilizara en las actividades destinadas para dicho efecto. lo anterior, es así derivado de que la información referida en el capítulo II de la MIA-P, en específico el apartado II.2. Características particulares del proyecto, plan o programa, aporta mayor detalle a las actividades de extracción, presentando información exigua de las actividades relativas al cambio de uso de suelo de áreas forestales, por lo que, es necesario que enfoque la descripción del proyecto a mayor detalle a las actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales.*

RESPUESTA DE LA PROMOVENTE

Dice:
El proyecto no considera obras de infraestructura permanentes, puesto que se trata de un cambio de uso de suelo para la extracción de materiales pétreos y su posterior transporte dentro del predio al área de proceso. Dentro de la superficie sujeta a cambio de uso de suelo no se considera ninguna obra permanente.
Deberá decir:
El proyecto no considera obras de infraestructura permanentes, puesto que se trata de un cambio de uso de suelo para la extracción de materiales pétreos y su posterior transporte.
Al inicio de las actividades del proyecto se ingresó únicamente el trámite para obtener el permiso para Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, el cual fue aprobado para la empresa ALFA CONSTRUCCIONES, y cuenta con una autorización de (CUSTF) con numero de oficio: SGPA-UARN/1240/COAH/2021 de fecha 23 de septiembre del 2021 por una superficie de 10.065 ha. Para el aprovechamiento del banco de material Cerro ALFA, emitida por esa Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Sin embargo,





las actividades no se han llevado a cabo ya que el proyecto requiere del permiso de Manifestación de impacto ambiental.

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Para este numeral, si bien ratifica la no existencia de obras permanentes, no describe o amplía la información referente a la descripción del **proyecto** enfocado a las actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales. Lo anterior, derivado de que en el capítulo II de la **MIA-P**, se describe a mayor detalle las actividades encaminadas a la extracción de material pétreo, al no ampliar dicha información o en su defecto, ratificar que las actividades de cambio de suelos son únicamente las reportadas en el mencionado capítulo, lo cual no fue atendido en el presente numeral, por tanto, tampoco manifestó que tipo de maquinaria y/o equipo utilizará en las actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales. Por lo anterior, se tiene por no atendido lo solicitado en el presente numeral, aunado a que no se aclaró que guía sectorial se utilizó para la elaboración de la MIA-P.

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

10. En el apartado I.3. Duración del proyecto, se manifiesta que: "... La vida útil del Proyecto será de 40 años, incluyendo el tiempo de preparación del sitio y construcción...", líneas abajo de lo anterior, señala que: "... Asimismo, las actividades que comprende la etapa de preparación del sitio se realizarán de manera progresiva con la finalidad de reducir la erosión de suelo...", mientras que, en el apartado, II.2.8. Programa de trabajo, manifiesta que: "...En dicho cuadro se observa que las actividades de las etapas Preparación del sitio se llevarán a cabo en un periodo de 1 año, la Operación del Proyecto se llevará a cabo a lo largo de los siguientes 38 años y por último se realizará el Abandono del sitio en un periodo del año...", que observando lo registrado en la Tabla 6.- Calendario de actividades, se observa que la Etapa de preparación del Sitio fue programada a ejecutarse en cuatro trimestres es decir un año, lo cual se contraponen a lo especificado en los apartados I.3 Duración del proyecto y II.2.9.2. Desmonte y despalme, donde se manifestó realizar la etapa de preparación del sitio de manera progresiva en el transcurso de 40 años, a efecto de reducir la erosión del suelo, por lo tanto, la descripción del proyecto presenta inconsistencias en la información proporcionada. Por lo que se solicita ajuste también los tiempos de las actividades manifestadas en el apartado II.2.8. Programa de trabajo.

RESPUESTA DE LA PROMOVENTE

Dice:

La vida útil del Proyecto será de 40 años, incluyendo el tiempo de preparación del sitio y construcción.

Las actividades de operación y mantenimiento son continuas durante toda la vida útil del proyecto, la cual iniciará una vez que se tengan todos los permisos y hagan concluido las actividades de preparación del sitio. Asimismo, las actividades que comprende la etapa de preparación del sitio se realizarán de manera progresiva con la finalidad de reducir la erosión de suelo

Deberá decir

La vida útil del Proyecto será de 40 años.

Las actividades de operación y mantenimiento son continuas durante toda la vida útil del proyecto, la cual iniciará una vez que se tengan todos los permisos. Asimismo, las actividades que comprende la etapa de preparación del sitio, como la remoción de vegetación se realizarán de manera progresiva en un término de 5 años con la finalidad de reducir la erosión de suelo.

Dice:

Programa de trabajo.

El Proyecto estará constituido por obras principales, permanentes y temporales que se asocian desde la preparación del sitio y a lo largo de la operación y mantenimiento y abandono del banco de material. No se contempla la etapa de construcción y que no se construirán obras, y las actividades relacionadas a la explotación del banco es parte de la etapa de operación (Por lo que la etapa podrá considerarse como Etapa de Construcción, Operación y Mantenimiento). En la Figura 4 se presenta de manera general el cronograma, la vida útil del Proyecto que corresponde a 40 años, de acuerdo al tiempo requerido para la realización de cada una de las actividades mencionadas por etapa. En dicho cuadro se observa que las actividades de las etapas Preparación del sitio se llevarán a cabo en un periodo de 1 año, la Operación del Proyecto se llevará a cabo a lo largo de los siguientes 38 años y por último se realizará el Abandono del sitio en un periodo de 1 año.

Tabla 1.- Calendario de actividades





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio № S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

11. En el apartado II.2.15. *Infraestructura adecuada para el manejo y disposición adecuada de los residuos, es necesario identificar y reportar la disponibilidad de servicios de infraestructura para el manejo y disposición final de los residuos, en la localidad y/o región, tales como: rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de aguas residuales municipales, servicios de separación, manejo, tratamiento, reciclamiento o confinamiento de residuos, entre otros que resulten aplicables al proyecto. En caso de hacer uso de ellos indicar si estos servicios son suficientes para cubrir las demandas presentes y futuras del proyecto y de otros proyectos presentes en la zona.*

RESPUESTA DE LA PROMOVENTE

Infraestructura para el manejo y disposición de residuos en Torreón.

a) Rellenos sanitarios:

- En Coahuila, hay 15 rellenos sanitarios autorizados por la SMA.
- El relleno sanitario de Torreón, junto con otros, brinda servicio de disposición de residuos a las cabeceras municipales del estado

b) Plantas de tratamiento de aguas residuales

- En Coahuila hay 30 PTAR, con una capacidad instalada de 5,570.5 litros por segundo.

c) Recolectores autorizados de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en Torreón Coahuila.

NOMBRE OFICIAL	TIPO DE RESIDUOS QUE MANEJAN
INDUSTRIAS REYES S.A. DE C.V.	RECUPERACIÓN SÓLIDOS URBANOS, DE MANEJO ESPECIAL LÁCTE VEGETAL Y PIRÓLISIS.
LA OFICINA BIOTAMANTA AGRIBIENDES	RECUPERACIÓN SÓLIDOS URBANOS.
LA OFICINA PALACIOSADAME	RECUPERACIÓN SÓLIDOS URBANOS.
COOPERATIVA S.M. S.A. DE C.V.	RECUPERACIÓN DE SÓLIDOS URBANOS Y RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL LÁCTE Y GRASAS.
PLANTA DE LA LAGUNA S.A.P.S. DE C.V.	OPERACIÓN Y LIMPIEZA DE CÁMARA DE BIOMASA, FIBRAS SÉPTICAS Y LIMPIEZA DE ESPALMA STRAPÁGRAFA.
ALPES	RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL LÁCTE VEGETAL.
GRASAS CONTROL S.A. DE C.V.	RECUPERACIÓN SÓLIDOS URBANOS Y MANEJO DE ESPECIAL.
REPARACIÓN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL LÁCTE VEGETAL.
L. ELAQUIME GARCÍA AYLA CASTAÑÓN	RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DE TIPO SÓLIDOS URBANOS Y MANEJO ESPECIAL.
SOYER ENERGETICIÓN S.A. DE C.V.	MANEJO DE MANEJO ESPECIAL LÁCTE VEGETAL.
MUMAY SOLUCIONES	RECUPERACIÓN SÓLIDOS URBANOS (TRAMPA COMUNIT) Y MANEJO ESPECIAL (LÁCTE VEGETAL).
HOW ENERGY	RECUPERACIÓN SÓLIDOS URBANOS (TRAMPA COMUNIT) Y MANEJO DE ESPECIAL.
ORGANIZACIÓN AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A.S.M. DE C.V.	RECUPERACIÓN DE SÓLIDOS URBANOS, SÓLIDOS URBANOS Y PIRÓLISIS.
INDUSTRIAS DE MANEJO INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	RECUPERACIÓN DE SÓLIDOS URBANOS Y COMERCIALIZACIÓN SÓLIDOS URBANOS.
RECYCLAGORA	RECUPERACIÓN SÓLIDOS URBANOS Y MANEJO DE ESPECIAL.
RECYCLAN	MANEJO Y SEPARACIÓN DE FIBRA, GRASA, LÍQUIDOS, RECUPERACIÓN DE SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL.
C. ANTONIO SORIANO PÉREZ	ESPECIAL.
MICSA RECYCLADOS	RECUPERACIÓN DE SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL.
C. MANUEL MANUEL ROSA RIVERA	ESPECIAL.
ELANADERIA CHILAO	TRANSFORMACIÓN DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.
S. ANTONIO ECHIBERRIA ARRIAN.	RECUPERACIÓN DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL LÁCTE VEGETAL.

Para la cantidad de residuos que pudiera generar la actividad, se puede afirmar que existen las suficientes áreas autorizadas por la autoridad

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Conforme a la respuesta de la **promoviente** se le tiene por acreditado lo solicitado en el presente numeral, sin embargo, respecto a la disposición de residuos peligrosos no dio referencia de infraestructura para el manejo y disposición final de residuos peligrosos.

PARA LAS RESPUESTAS DE INFORMACIÓN COMO COMPLEMENTO AL CAPÍTULO III DE LA MIA-P, SE PROCEDE A DEFINIR EL REQUERIMIENTO REALIZADO, LA RESPUESTA DE LA PROMOVENTE Y EL ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN, A EFECTO DE DAR CLARIDAD A LO CONTESTADO





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

POR LA PROMOVENTE, YA QUE, PARA LO SOLICITADO EN ESTE APARTADO, NO SE ASIGNARON NUMERALES, TODOS QUEDARON ENGLOBALADOS EN EL NUMERAL 12. LO ANTERIOR PARA UN MEJOR ENTENDIMIENTO DE LA INFORMACIÓN QUE SE ANALIZA.

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE:

12. Con respecto a la información presentada en el capítulo 3.- **VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN DE USO DE SUELO.** de la MIA-P. se deberá ampliar la información con respecto a la vinculación del proyecto con las siguientes leyes, ordenamientos e instrumentos jurídicos y normativos:

- En la vinculación que plantea la promovente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá de ser más preciso, en como cumplirá con lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que solo se remite a señalar que: “...Para ello, se deberá asumir la responsabilidad ante cualquier daño que no se encuentre mencionado en el presente estudio ambiental, acatándose ante lo establecido por las autoridades correspondientes...”.

RESPUESTA DE LA PROMOVENTE

Dice:

Artículo 4º. “...Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley...”

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege. (...) El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la Constitución. (...)

Artículo 26. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución determinarán los objetivos de la planeación. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal. La ley facultará al ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los Programas de Desarrollo. (...)

Para ello, se deberá asumir la responsabilidad ante cualquier daño que no se encuentre mencionado en el presente estudio ambiental, acatándose ante lo establecido por las autoridades correspondientes.

Deberá decir:

Artículo 4º.

“...Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley...”

Para ello, se deberá asumir la responsabilidad ante cualquier daño que no se encuentre mencionado en el presente estudio ambiental, acatándose ante lo establecido por las autoridades correspondientes.

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege. (...) El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la Constitución. (...)

Artículo 26. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución determinarán los objetivos de la planeación. Habrá un Plan





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal. La ley facultara al ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los Programas de Desarrollo. (...)”

Un aspecto que generan la mayor preocupación para municipios, estados y el país en general, es el cuidado del medio ambiente generando un entorno saludable para sus habitantes. Consciente de esto, el desarrollo de las obras y actividades pretendidas del proyecto se realizará apegándose estrictamente a las disposiciones vigentes que las autoridades ambientales correspondientes. Además de que este proyecto beneficiaría en cuanto a fuentes de empleo para la comunidad o habitantes aledaños al área del proyecto, aportando en la economía de la región. Este proyecto busca en todo momento que se cumpla con todos los lineamientos ecológicos que marca la ley, buscando afectar en lo mínimo posible el medio ambiente.

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN:

Conforme a la respuesta aportada por la **promovente** se le tiene por atendido lo solicitado en el presente punto del numeral 12.

- *En la vinculación que realiza la promovente con la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, deberá de ser más preciso, en como cumplirá con lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 28 fracciones III y VII, 30 y 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, ya que no justifica como cumplirá la promovente o el proyecto con lo dispuesto en cada artículo. Así mismo, deberá justificar técnica y jurídicamente, porque le resulta aplicable la fracción III del artículo 28 de la citada Ley, y justificar que Guía sectorial que se utilizó para elaborar el contenido de la presente MIA-P.*

RESPUESTA DE LA PROMOVENTE:

Artículo 15. Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios: (...)

IV. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales.

El promovente se responsabiliza y asumirá los costos de cualquier daño ambiental que genere durante las actividades de extracción de material para la construcción, así mismo para ello se presentan los programas de prevención, mitigación y compensación de los posibles impactos ambientales a generar.

Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas; a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría“:

III.- Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentarias del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;

VII. Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como selvas y zonas áridas;

No es aplicable el inciso III para fines del proyecto, ya que el proyecto no implica el desarrollo de Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación, solo se prende el establecimiento de un banco de extracción de material.

Artículo 30. Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Artículo 35. Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio № S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días. Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación."

En ese sentido, la citada Ley prevé un procedimiento de impacto ambiental en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Particularmente para quienes lleven a cabo proyectos, se establece la obligación de realizar estudios de impacto ambiental antes de su desarrollo, con el fin de que se prevenga el deterioro y/o daño que se ocasionará al ecosistema, por lo que se deberán implementar prácticas de recuperación y conservación, que procipien la conservación del medio ambiente en donde incidirá el desarrollo del proyecto y/o daño que se ocasionará al ecosistema.

La forma de cumplir con los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Prevención al Ambiente anteriores, es: Presentar el documento técnico en el que se analiza y describe las condiciones ambientales del área del proyecto, evaluando los posibles impactos ambientales y proponiendo las medidas necesarias para prevenirlos, mitigarlos o compensarlos

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN:

De las respuestas proporcionadas por la **promovente**, no vinculó el **proyecto** de manera adecuada con el artículo 35 de la LGEEPA, ya que este artículo define que la Secretaría observará los instrumentos de uso de suelo, declaratoria se áreas naturales protegidas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables al proyecto, así mismo evaluara los efectos de dichas obras y/o actividades en el ecosistema, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos sujetos a afectación, si bien la respuesta de la **promovente** hace referencia a la Ley que prevé un procedimiento de impacto ambiental, sin embargo, no hace referencia a los artículos aludidos.

- En la vinculación que se realiza con el Reglamento de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente (LGEEPA), deberá desarrollar la vinculación adecuada, ya que en la vinculación que realiza con el artículo 28 de la LGEEPA señala las fracciones III y VII, que corresponde a la minería y cambio de uso de suelo de áreas forestales, mientras que con el REIA, únicamente emuncia el inciso O) de dicho Reglamento, con lo cual solo refiere a actividades de cambio de uso de suelo, y que en la vinculación que realiza con el inciso O) antes mencionado señala que: "...Se dará cumplimiento mediante la solicitud de autorización en la presente MIA...". en base a lo anterior, deberá precisar cuál es su solicitud ante esta Dependencia. En lo que respecta a la vinculación del proyecto con el artículo 12 del REIA, manifiesta que: "...El promovente elaborará, implementará y dará seguimiento a un programa para la prevención, mitigación y control de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, que aplicará durante toda la vida útil del proyecto...". sobre lo anterior, el artículo 12 del REIA, refiere al contenido que debe cubrir una Manifestación de Impacto Ambiental y no al control de emisiones, por lo anterior, deberá vincular el proyecto con el REIA de manera adecuada, así mismo, dar lectura al citado Reglamento a efecto de que identifique otros artículos que le resultan aplicables al proyecto.

RESPUESTA DE LA PROMOVENTE:

Dice:

Reglamento LGEEPA	Establece que:	Vinculación con el Proyecto
Artículo 5	Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: O) CAMBIOS DE USO DE SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS. III. Los demás cambios de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestal, con excepción de la modificación de suelos agrícolas o pecuarios en forestales, agroforestales o silvopastoriles, mediante la utilización de especies nativas.	Se dará cumplimiento mediante la solicitud de autorización en la presente MIA.
Artículo 12	La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información: I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;	El promovente elaborará, implementará y dará seguimiento





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

	<p>II. Descripción del proyecto; III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo; IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.</p>	<p>a un programa para la prevención, mitigación y control de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, que aplicará durante toda la vida útil del proyecto</p>
--	--	---

Debe decir:

Reglamento LGEEPA	Establece que:	Vinculación con el Proyecto
Artículo 5	<p>Quiénes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: O) CAMBIOS DE USO DE SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS. III. Los demás cambios de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestal, con excepción de la modificación de suelos agrícolas o pecuarios en forestales, agroforestales o silvopastoriles, mediante la utilización de especies nativas.</p>	<p>Se dio cumplimiento con la presentación del estudio técnico justificativo de cambio de uso de suelo en terrenos forestales obteniendo la autorización correspondiente</p>
Artículo 12	<p>La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información: I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental; II. Descripción del proyecto; III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo; IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.</p>	<p>El presente documento técnico MIA-P, fue elaborado cumpliendo con el contenido.</p>

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

En relación a la respuesta proporcionada en la vinculación con el artículo 5° del REIA, esta respuesta refiere a un trámite regulado por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, no directamente con el Reglamento al cual se hace referencia.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



en materia de impacto ambiental:

O) CAMBIOS DE USO DE SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS.

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN:

Conforme a la respuesta proporcionada, se le tiene por atendido el requerimiento realizado.

- Concatenado con lo señalado en el punto anterior, en la vinculación que realiza la promovente con el criterio de regulación ecológica MiNM9 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila, manifiesta que: "...El área del Proyecto requirió Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, autorizado mediante oficio Resolutivo No. SGPA-UARN/1240/COAH/2021...". por lo anterior, se asume que el presente proyecto, ya cuenta con autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, por tanto, deberá especificar para que tipo de obras y/o actividades requiere de autorización en materia de Impacto Ambiental. Ratificar si ya cuenta con autorización en materia forestal para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, sobre la superficie de 10 hectáreas que propone en el presente estudio.

RESPUESTA DE LA PROMOVENTE:

Deberá decir:

El proyecto "BANCO DE MATERIAL CERRO ALFA" cuenta con la autorización en materia de cambio de uso de suelo de terrenos forestales No.SGPAUARN/1240/COAH/2021, para ACTIVIDADES DE EXTRACCION DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION EN UNA SUPERFICIE DE 10.0615 ha., que consiste en la explotación y extracción de piedra caliza.

Aunque se cuenta con la autorización en materia de cambio de uso de suelo, las actividades no se han llevado a cabo ya que el proyecto requiere del permiso de Manifestación de impacto ambiental por cambio de uso de suelo, MOTIVO DEL PRESENTE TRAMITE.

En el Artículo 28 de la LGEEPA, se establece cuáles son las obras o actividades, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances puedan producir impactos ambientales significativos, desequilibrios ecológicos, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas, donde considera a las actividades de CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES.

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

y de igual forma también determina cuales son aquellas obras o actividades que no deban sujetarse al proceso de evaluación de impacto ambiental; bajo este tenor se vinculará el proyecto con el artículo 5º, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como con otras disposiciones que se consideraron aplicables al proyecto.

Quiénes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

O) CAMBIOS DE USO DE SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS.

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN:

La respuesta aportada por la promovente, no justifica lo previsto en el Criterio de Regulación Ecológica MiNM9 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que seleccionó un ha. terreno forestal y en su respuesta solo se remite a justificar los supuestos de la LGEEPA y el REIA sobre los que se sustenta el ingreso del proyecto ante esta Secretaría.

- En la vinculación que realiza la promovente con la Ley general para la prevención y gestión integral de los residuos, deberá indicar de qué manera cumplirá la promovente o el proyecto con los artículos enunciado en la citada vinculación realizada, esto es, los artículos: 16, 19 fracción VII, 21, 40, 41, 42 y 54 de dicha Ley, lo anterior, derivado de que solo se remite a señalar que: "...En la ejecución proyecto no se tiene contemplado la generación de residuos peligrosos...", sin describir que actividades realizará con los residuos de manejo especial y residuos sólidos urbanos, de conformidad con los artículos que enumera.

RESPUESTA DE LA PROMOVENTE:

Artículo 16. La clasificación de un residuo como peligroso, se establecerá en las normas oficiales mexicanas que especifiquen la forma de determinar sus características, que incluyan los listados de los mismos y fijen los límites de concentración de las sustancias contenidas en ellos, con base en los conocimientos científicos y las evidencias acerca de su peligrosidad y riesgo."

Se deberá observar las normas oficiales mexicanas en caso necesario para determinar la peligrosidad de algún residuo considerado como tal y tomar las medidas necesarias para su manejo y/o almacenamiento.





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio № S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

- En el capítulo III de la MIA-P, presenta el apartado III.2.2.2. Materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, en el cual manifiesta que: "...El presente instrumento reglamenta la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo que se refiere a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera; por lo que, de acuerdo con sus características, el proyecto se ajusta con lo establecido en el Artículo 17 bis del reglamento en cuestión, donde se señala lo siguiente:

Artículo 17 bis. Para los efectos del presente Reglamento, se consideran subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales señalados en el artículo 111 Bis de la Ley, como fuentes fijas de jurisdicción Federal los siguientes: (...) J) INDUSTRIA METALÚRGICA VIII. Minería de otros minerales metálicos no ferrosos; sólo incluye beneficio;...", sobre lo anterior, se solicita que aclare, porque realiza la vinculación con dicho artículo, si el proyecto no corresponde al beneficio de mineral metálico y el inciso J) INDUSTRIA METALÚRGICA VIII. Minería de otros minerales metálicos no ferrosos; sólo incluye beneficio; no corresponde a la LGEEPA ni al RELA.

RESPUESTA DE LA PROMOVENTE:

Dice...

El presente instrumento reglamenta la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo que se refiere a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera; por lo que, de acuerdo con sus características, el proyecto se ajusta con lo establecido en el Artículo 17 bis del reglamento en cuestión, donde se señala lo siguiente:

Artículo 17 bis. Para los efectos del presente Reglamento, se consideran subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales señalados en el artículo 111 Bis de la Ley, como fuentes fijas de jurisdicción Federal los siguientes: (...)

El artículo antes señalado, no es aplicable al proyecto ya que no implica el desarrollo de actividades minero metalurgia, solo se pretende el desarrollo de un banco de extracción de material para la construcción

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN:

En base a la aclaración realizada, se le tiene por atendido lo solicitado en el presente numeral.

- En relación con la vinculación que realiza con la LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, la Nueva Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018 y su Última reforma publicada 01-04-2024., lo anterior a efecto de que actualice los datos respectivos, con la nueva Ley.

RESPUESTA DE LA PROMOVENTE:

LA PROMOVENTE NO PROPORCIONÓ RESPUESTA A ESTE PUNTO.

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN:

Al no proporcionar respuesta a lo solicitado, no actualiza la información con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, se le tiene por no atendido lo solicitado en el presente numeral.

- En la vinculación que realiza la promovente, con el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, señala que: "...El predio cuenta con la autorización en materia de cambio de uso de suelo de terrenos forestales No. SGPA-UARN/1240/COAH/2021...", sobre lo anterior, si ya el predio cuenta con autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, cual es la finalidad del ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental. Así mismo, relativo a lo anterior, y derivado de que señala que el predio tiene autorización en materia forestal, considerando que el predio tiene una superficie de 250.89 hectáreas (pág. 8 capítulo II), deberá aclarar si existe avance en la remoción de vegetación sobre la superficie que somete a consideración de esta Oficina de Representación a través de la MIA-P ingresada. Por lo anterior, persiste la incertidumbre de que obras y/o actividades requiere de autorización en materia de Impacto Ambiental.

RESPUESTA DE LA PROMOVENTE:

Cabe aclarar que el proyecto, aunque se cuenta con la autorización en materia de cambio de uso de suelo de terrenos forestales EN EL PREDIO, NO SE HAN REALIZADO ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO, en tanto se pueda cumplir con lo que nos señala el siguiente artículo en materia ambiental.

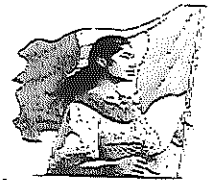
En el Artículo 28 de la LGEEPA, establece cuales son las obras o actividades, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances puedan producir impactos ambientales significativos, desequilibrios ecológicos, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas, donde considera a las actividades de CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

y de igual forma también determina cuales son aquellas obras o actividades que no deban sujetarse al proceso de evaluación de impacto ambiental; bajo este tenor se vinculará el proyecto con el artículo 5º, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como con otras disposiciones que se consideraron aplicables al proyecto.

Quiénes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio № S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Artículo 19. Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes: (...)

VII. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general; (...)

El presente artículo, no es aplicable, ya que el proyecto no considera dentro de sus actividades el establecimiento de infraestructura o construcción de obras permanentes que en un momento dado requieran ser retiradas o demolidas.

Artículo 21. Con objeto de prevenir y reducir los riesgos a la salud y al ambiente, asociados a la generación y manejo integral de residuos peligrosos, se deberán considerar cuando menos alguno de los siguientes factores que contribuyan a que los residuos peligrosos constituyan un riesgo:

I. La forma de manejo;

II. La cantidad;

III. La persistencia de las sustancias tóxicas y la virulencia de los agentes infecciosos contenidos en ellos;

IV. La capacidad de las sustancias tóxicas o agentes infecciosos contenidos en ellos, de movilizarse hacia donde se encuentren seres vivos o cuerpos de agua de abastecimiento;

V. La biodisponibilidad de las sustancias tóxicas contenidas en ellos y su capacidad de bioacumulación;

VI. La duración e intensidad de la exposición, y

VII. La vulnerabilidad de los seres humanos y demás organismos vivos que se expongan a ellos.

En la ejecución del proyecto, no se considera la generación, uso o manejo de residuos peligrosos ni mucho menos biológicos.

Artículo 40. Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven. En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables."

El proyecto para su ejecución y/o operación, no se considera la generación, uso o manejo de residuos peligrosos

Artículo 41. Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

El proyecto para su ejecución y/o operación, no se considera la generación, uso o manejo de residuos peligrosos

Artículo 42. Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo."

Conclusión: En la ejecución proyecto no se tiene contemplado la generación de residuos peligrosos, sin embargo en caso de presentarse, el promovente tendrá por observancia lo dispuesto en los artículos anteriores y será responsable del manejo adecuado y ambientalmente seguro, conforme a lo establecido en los instrumentos normativos que regulan la materia, apoyándose en las empresas que llegasen a contratar para la disposición final de los residuos, misma que deberá estar legalmente acreditada tal como se menciona en el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN:

Conforme a la respuesta de la promovente, se aclara que el proyecto no genera residuos peligrosos, ni residuos de la



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio № S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

construcción, mantenimiento y demolición en general. Por lo que los artículos aludidos no son de aplicación al proyecto.

- En la vinculación que realiza con la Ley federal de responsabilidad ambiental, deberá indicar como la promovente o el proyecto, cumplirá con los artículos 10 y 11 de la citada Ley.

RESPUESTA DE LA PROMOVENTE:

Artículo 10. Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley. De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

Artículo 11. La responsabilidad por daños ocasionados al ambiente será subjetiva, y nacerá de actos u omisiones ilícitos con las excepciones y supuestos previstos en este Título. En adición al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior, cuando el daño sea ocasionado por un acto u omisión ilícitos dolosos, la persona responsable estará obligada a pagar una sanción económica. Para los efectos de esta Ley, se entenderá que obra ilícitamente el que realiza una conducta activa u omisiva en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias, a las normas oficiales mexicanas, o a las autorizaciones, licencias, permisos o concesiones expedidas por la Secretaría u otras autoridades.

A través de involucrar a los participantes en el contenido y cumplimiento de las condicionantes de las autorizaciones que se puedan obtener tanto en materia ambiental como en materia forestal, así mismo a través de las capacitaciones a los trabajadores se les informara acerca del cuidado del medio ambiente, que se incluyen dentro de los programas que se proponen como lo son el programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre, así como el programa de vigilancia ambiental aplicado y supervisado por un experto en la materia, haciendo de su conocimiento sobre las sanciones y posibles repercusiones por hacer caso omiso a las medidas del cuidado del medio ambiente o participar en daños al mismo. Esto puede ser desde la suspensión o despido de su trabajo hasta una sanción económica según las leyes aplicables en materia de impacto ambiental. Por otro lado, responsabilizarse el promovente en caso de la generación de daños ambientales fuera del área propuesta del proyecto.

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN:

Conforme a la aclaración realizada a los artículos en mención, se le tiene por cumplido el requerimiento realizado en este punto.

- En la vinculación que realiza en la Tabla 18. Vinculación de la LGPAZ con el Proyecto., deberá indicar, que obras y/o actividades someterá ante la Autoridad competente bajo lo establecido en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo anterior, ante la serie de imprecisiones que se efectuaron en la información de la cual solicita autorización en materia de Impacto Ambiental ante esta Secretaría. Así mismo, deberá realizar las aclaraciones pertinentes para lo establecido en la Tabla 19. Vinculación de la LFCZ con el Proyecto.

RESPUESTA DE LA PROMOVENTE:

Dice:

Definiciones	Vinculación con el Proyecto
<p>Artículo 10.-Además, la Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones XII.-Evaluar, en la esfera de su competencia, el impacto ambiental y los riesgos que se puedan generar con la ejecución de obras y actividades públicas, privadas y sociales, así como, en su caso, autorizar su realización cuando así resulte procedente en los términos previstos por esta ley y sus reglamentos;</p>	<p>El presente documento será sometido a evaluación ante la autoridad competente, cumpliendo con las disposiciones establecidas en las diferentes leyes y reglamentos.</p>
<p>Artículo 11.-Para lo dispuesto en esta ley, los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones XXIII.-Emitir opinión respecto a la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando</p>	<p>El presente documento será sometido a evaluación ante la autoridad competente, cumpliendo con las disposiciones establecidas en las diferentes leyes y reglamentos a nivel municipal.</p>





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio № S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

<p>las mismas se realicen en el ámbito de sus circunscripciones territoriales. XXIV.-Otorgar autorizaciones para uso de suelo, licencias de construcción u operación en los términos previstos por las disposiciones aplicables; y siempre que la evaluación del impacto ambiental resulte satisfactoria.</p>	
<p>Artículo 38.-La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo algún de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: X.-Las demás obras y actividades que se determinen en los reglamentos; así como todas aquellas no reservadas a la Federación</p>	<p>De acuerdo con el giro del presente proyecto, este debe de someterse a evaluación de impacto ambiental, por lo cual el presente documento será sometido a evaluación por parte de las autoridades pertinentes</p>

Deberá decir:

Definiciones	Vinculación con el Proyecto
<p>Artículo 10.-Además, la Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones XII.-Evaluar, en la esfera de su competencia, el impacto ambiental y los riesgos que se puedan generar con la ejecución de obras y actividades públicas, privadas y sociales, así como, en su caso, autorizar su realización cuando así resulte procedente en los términos previstos por esta ley y sus reglamentos;</p>	<p>El presente documento será sometido a evaluación ante la SEMARNAT, cumpliendo con las disposiciones establecidas en las diferentes leyes y reglamentos. posteriormente se dará cumplimiento con la normatividad estatal y/o municipal, obteniendo los permisos correspondientes para las actividades del proyecto.</p>
<p>Artículo 11.-Para lo dispuesto en esta ley, los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones XXIII.-Emitir opinión respecto a la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de sus circunscripciones territoriales. XXIV.-Otorgar autorizaciones para uso de suelo, licencias de construcción u operación en los términos previstos por las disposiciones aplicables; y siempre que la evaluación del impacto ambiental resulte satisfactoria.</p>	<p>El presente documento será sometido a evaluación ante la SEMARNAT, cumpliendo con las disposiciones establecidas en las diferentes leyes y reglamentos. posteriormente se dará cumplimiento con la normatividad estatal y/o municipal, obteniendo los permisos correspondientes de uso de suelo.</p>
<p>Artículo 38.-La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para</p>	<p>De acuerdo con el giro del presente proyecto, deberá ser analizado y dictaminado por el consejo municipal de desarrollo urbano para su posterior resolución por el cabildo.</p>



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo algún de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:
X.-Las demás obras y actividades que se determinen en los reglamentos; así como todas aquellas no reservadas a la Federación

Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARTICULO 38.- La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

IX.- Las demás obras y actividades que se determinen en los reglamentos; así como todas aquellas no reservadas a la Federación. El reglamento de la presente ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y que, por lo tanto, no deban sujetarse al procedimiento de evaluación del manifiesto de impacto ambiental sino al informe preventivo previsto en este ordenamiento.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

Las actividades de exploración, explotación y extracción de materiales pétreos en Coahuila requieren de autorización

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE LAS EXCEPCIONES Artículo

7.- Quienes pretendan realizar o llevar a cabo alguna de las siguientes obras y actividades, deberán someterse a evaluación y requerirán la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

D. EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS, INSUMOS DE CONSTRUCCIÓN, MINERALES Y SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN:

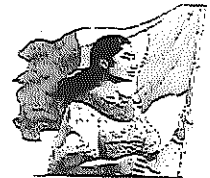
Conforme a la vinculación realizada con la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, se le tiene por atendido lo solicitado en el presente punto.

- En la vinculación desarrollada con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, (POEGT), la promovente señala en la Estrategia número 4 que: "...El presente Proyecto consiste en el aprovechamiento de recursos mineros no metálicos, el cual se pretende realizar apegándose a la legislación ambiental vigente...", sobre lo anterior, de nueva cuenta se solicita que indique de que obra o actividad se solicita autorización en materia de Impacto Ambiental ante esta Secretaría, ya que en la vinculación que realiza señala que: "...El presente Proyecto consiste en el aprovechamiento de recursos mineros no metálicos...", sin embargo, la actividad, mencionada no es competencia de esta Secretaría, por tanto, la vinculación realizada sería errónea.

RESPUESTA DE LA PROMOVENTE

Los recursos mineros no metálicos en México son diversos y de gran importancia para la industria y la construcción. Algunos ejemplos incluyen arena sílica, azufre, barita, caolín, celestita, diatomita, dolomita, fluorita, feldespatos, fosforita, grafito, sal, sulfato de sodio, sulfato de magnesio, wollastonita y yeso, entre otros. Estos minerales se utilizan en la producción de cemento, vidrio, cerámica, papel,





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

productos químicos, y en la construcción de carreteras y edificios.

Aquí hay una lista más detallada de algunos minerales no metálicos importantes en México:

- Arena y grava: Se utilizan en la construcción y en la industria del vidrio.
- Roca caliza (cal): Se utiliza para la producción de cemento, cal viva, y en la fabricación de ladrillos.

La presente solicitud de autorización está basada en:

Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

VII. Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como selvas y zonas áridas;

Si voy a realizar la actividad antes mencionada en el inciso del artículo que antecede, se requiere La evaluación del impacto ambiental, cuya autorización no se cuenta con ella, solo con la autorización de Cambio de uso de suelo de áreas forestales, actividad que aún no se inicia.

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN:

Conforme a la aclaración realizada por la promovente, se tiene por atendido lo solicitado en el presente punto.

- En la vinculación que realiza la promovente, con el criterio de regulación ecológica MiNM2, del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila, se considera incongruente, ya que al ubicar el presente proyecto contiguo a lo que denomina la Fase I, incrementa el impacto adverso hacia el paisaje, en lugar de minimizarlo. Por lo que, se solicita proponga medidas que no contravengan lo establecido en dicho criterio de regulación ecológica.

RESPUESTA DE LA PROMOVENTE:

Se establecerán actividades de reforestación con el fin de la restauración de aquellas áreas desprovistas de vegetación, como parte de las medidas de mitigación de los impactos al paisaje que se generan con la ejecución de las actividades del proyecto. Así mismo se realizarán actividades de relleno de superficie (Sha.) con oquedades generados por antiguos aprovechamiento de extracción de materiales en la zona, para recuperar las condiciones naturales de aquellas áreas donde existan excavaciones y estén fuera de cualquier actividad y posterior reforestación. Se anexa plano de ubicación.

La promovente Anexa el plano titulado: PLANO DE UBICACIÓN DE PREDIO ALFA Y DE AREA DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL con sus respectivas coordenadas (Predio empresa y Área de restauración)

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN:

De acuerdo con las medidas propuestas, no se especifica la densidad ni el tipo especies a utilizar, tampoco se especifica en qué momento se iniciarían dichas actividades, de acuerdo a su propuesta, la medida que realmente reflejaría una disminución en la afectación al paisaje sería la relativa al relleno y reforestación de una superficie de 5 hectáreas, sin embargo, la huella ambiental que ocasionará el proyecto se refleja en una superficie de 10 hectáreas que permanecerá desprovista de vegetación por espacio de 34 años, efecto que se refleja sobre el paisaje por ese periodo de tiempo, por lo que, no se observa que las medidas propuesta contrapongan los efectos negativos en el ecosistema, por tanto, no es congruente la selección del sitio con el criterio de regulación ecológica MiNM2 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila de Zaragoza. Además, la superficie que propone para restauración, se considera una obligación del daño ambiental que se está desarrollando en el actual sitio de explotación, por lo que, la medida es responsabilidad de otro proyecto, del cual se presume cuenta con las autorizaciones correspondientes ante esta Dependencia.

- En la vinculación que realiza la promovente con el Criterio de Regulación Ecológica MP8, del Programa de Ordenamiento Local del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se observa que no cumple con lo señalado en el citado Criterio, ya que este establece que: No podrán establecerse bancos de materiales en áreas donde se registren especies de flora y fauna en algún estatus de protección de acuerdo con la normatividad vigente., y





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio № S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

que en el muestreo realizado la **promovente** reporta dos especies de flora silvestre: *Coryphantha duranguensis* y *Ferocatus hamatacanthus*, ambas con estatus de sujetas a protección especial (Pr) de conformidad con el listado de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, por tanto, no es congruente la vinculación realizada para dar cumplimiento a este criterio de regulación ecológica. Es de señalar que el criterio, no está condicionado a la propuesta de medidas de mitigación o prevención por lo cual el rescate de especies no está previsto para este caso. Así mismo es necesario que la promovente revise la citada Norma a efecto de que descarte las siguientes especies: *Glandulicactus uncinatus* y *Thelocactus bicolor*, mismas que podrían figurar dentro de una categoría de protección de la Norma en comento.

RESPUESTA DE LA PROMOVENTE:

De acuerdo a lo anterior

El la especie presente en el area se refiere a *Thelocactus bicolor* ssp. *bicolor*. Su estado de conservación es "no amenazada" según la UICN, aunque se incluye en el apéndice II de CITES, lo que significa que su comercio internacional está regulado.

En lo que respecta a la especie *Glandulicactus uncinatus*, de acuerdo a SEMARNAT 2019: Modificación Del Anexo Normativo III, Se Encuentra En La Categoría De Amenazada. Es una especie catalogada como de DISTRIBUCION AMPLIA (DA)

ACUERDO por el que se establecen lineamientos para la protección, manejo, aprovechamiento y conservación de las cactáceas en Coahuila de Zaragoza. (publicado el 29 de abril del 2022 en el Periódico Oficial del estado de Coahuila dentro del TOMO CXXIX, Número 34).

QUINTO. - Para efectos de protección, manejo, aprovechamiento y conservación de las cactáceas en el estado de Coahuila de Zaragoza, deberán observarse los lineamientos siguientes:

I. Cumplir las reglas y restricciones administrativas que imponga la secretaria, la Procuraduría y/o la instancia que corresponda.

En caso de obtener la autorización, las actividades se realizarán apegadas al resolutivo y/o autorización en materia forestal y ambiental.

II. Contar con autorización expedida por la autoridad competente para remover, extraer, retener, trasplantar o apropiarse de cactáceas o sus productos.

Se cuenta con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales expedida por la autoridad competente.

III. Cumplir con las condicionantes derivadas de autorizaciones o permisos que hubiesen obtenido para realizar actividades relacionadas con la conservación, manejo, aprovechamiento, protección, rescate, reproducción y recuperación de las cactáceas.

En caso de obtener la autorización, las actividades se realizarán apegadas al resolutivo y/o autorización en materia forestal y ambiental, se dará seguimiento al programa de rescate y reubicación de flora silvestre principalmente de aquellas consideradas en algún estatus de la NOM059 SEMARNAT 2010 y de aquellas de lento crecimiento como las cactáceas.

IV. Evitar la introducción de semillas y/o plantas de especies exóticas en áreas naturales.

El programa de reforestación está diseñado para el uso de especies vegetales nativas del mismo sitio, mediante actividades de recolección y reproducción de germoplasma.

V. Evitar la modificación del uso de suelo en sitios donde se encuentren las cactáceas de distribución única y aquellas con protección por principio precautorio.

De acuerdo a la tabla de categorización, las especies presentes en el área del proyecto, se encuentran dentro de la Categoría Estatal de Protección de: CACTACEAS DE DISTRIBUCION AMPLIA.

VI. Evitar el uso inadecuado o irresponsable del fuego.

Las actividades de remoción de vegetación serán realizadas en forma manual y con el uso de maquinaria pesada.

VII. Observar y cumplir las restricciones sobre actividades que promuevan la deforestación y erosión del suelo.





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Las actividades de cambio de uso de suelo, serán apegadas al polígono propuesto.

VIII. Abstenerse de modificar, desviar o alterar cauces hidráulicos que pongan en riesgo la permanencia y estabilidad de las cactáceas.

Dentro del área propuesta para la ejecución del proyecto, no se observa la presencia de cauces hidráulicos.

IX. Abstenerse de arrojar, verter o descargar cualquier tipo de producto químico o deshecho que ponga en riesgo la permanencia y estabilidad de las cactáceas.

No se prevé el uso de sustancias en las actividades del banco de material para la construcción.

X. Observar y cumplir con las indicaciones que emita la autoridad competente para la protección, manejo, aprovechamiento, permanencia, estabilidad y conservación de las cactáceas.

En caso de obtener la autorización, las actividades se realizarán apegadas al resolutivo y/o autorización en materia forestal y ambiental, se dará seguimiento al programa de rescate y reubicación de flora silvestre principalmente de aquellas consideradas en algún estatus de la NOM059 SEMARNAT 2010 y de aquellas de lento crecimiento como las cactáceas.

XI. Tratándose de los taxones de cactáceas previstas en el listado del artículo cuarto que se encuentren dentro de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y en áreas naturales protegidas deberán observar las disposiciones previstas en este acuerdo, así como la normativa que en cada caso resulte aplicable.

De acuerdo a la tabla de categorización, las especies presentes en el área del proyecto, se encuentran dentro de la Categoría Estatal de Protección de: CACTACEAS DE DISTRIBUCION AMPLIA

XII. Participar con la autoridad federal en la protección, conservación y reubicación de las cactáceas decomisadas en el Estado.

Existe la disponibilidad para su participación por parte del promovente

XIII. Participar con la autoridad federal para el procedimiento de reubicación de cactáceas derivadas de una autorización de cambio de uso de suelo

En caso de obtener la autorización, las actividades se realizarán apegadas al resolutivo y/o autorización en materia forestal y ambiental, se dará seguimiento al programa de rescate y reubicación de flora silvestre principalmente de aquellas consideradas en algún estatus de la NOM059 SEMARNAT 2010 y de aquellas de lento crecimiento como las cactáceas.

El procedimiento para la categorización de los lineamientos de protección de las cactáceas en el estado de Coahuila de Zaragoza, fue basado en la caracterización de especies, de acuerdo con su distribución en el territorio, los esquemas de protección existentes, el endemismo y la extensión de la distribución en el estado, con el fin de determinar la pertinencia de los criterios de protección propuestos en el presente acuerdo.

CUARTO. - Los lineamientos se aplicarán de acuerdo a las categorías enlistadas para cada una de los taxones de cactáceas con la denominación prevista en este instrumento, su sinonimia o actualización de nomenclatura que se le atribuya. A continuación, se presenta las categorías definidas:

I. CACTACEAS CON DISTRIBUCION UNICA: DU. - Son aquellas cactáceas cuyas áreas de distribución se encuentran restringidas y que en algunos casos son endémicas del estado de Coahuila, tienen alguna categoría de riesgo en la NOM- 059-SEMARNAT-2010 y/o en la Lista Roja de la IUCN. Los intervalos de puntuación de estas cactáceas van de 6 a 8 puntos.

II. CACTACEAS DE DISTRIBUCION RESTRINGIDA: DR.- Se refiere a aquellas cactáceas con distribución conocida en tres o menos subprovincias geográficas y que están en riesgo de desaparecer a corto o mediano plazo en caso de que exista un deterioro o modificación de su hábitat. Los intervalos de puntuación de estas cactáceas van de 4 a 5 puntos.





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio № S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

III. CACTACEAS DE DISTRIBUCION AMPLIA: DA. - Se refiere a aquellas cactáceas que cuentan con poblaciones en cuatro o más subprovincias geográficas dentro del estado de Coahuila. Los intervalos de puntuación de estas cactáceas van de 0 a 3 puntos.

IV. CACTACEAS CON PROTECCION POR PRINCIPIO PRECAUTORIO: PP. - Se refiere a aquellas cactáceas de las que no hay certeza científica sobre los procesos que representen un riesgo para las mismas, sin embargo, se toma en consideración este principio para las acciones o restricciones que se impongan para su uso, manejo y/o aprovechamiento. Se aplica en el caso de que no exista una evaluación de riesgo para la especie o no se mencione dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

De acuerdo a la tabla de categorización, las especies presentes en el área del proyecto, se encuentran dentro de la Categoría Estatal de Protección de: **CACTACEAS DE DISTRIBUCION AMPLIA.**

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACION:

Conforme a la respuesta proporcionada por la **promovente**, identificó o ratifica que la especie *Glandullicactus uncinatus* se encuentra con categoría de Amenazada (A), tal y como se presumía su existencia dentro del listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010, de lo anterior, se observa que al menos existen tres especies de flora dentro de la superficie del **proyecto**, según los muestreos realizado en el sitio del **proyecto**, concluyendo que al menos existen las especies de flora denominadas: *Coryphantha duranguensis*, *Ferocatus haematacanthus* ambas con categoría de Sujetas a protección especial (Pr), y *Glandullicactus uncinatus* con categoría de Amenazadas (A), listadas en la NOM-059-SEMARNAT-20210.

En lo que se refiere a fauna silvestre, reporta la especie *Sceloporus maculosus*, la cual esta **Oficina de Representación** encontró bajo dicho nombre con categoría de Sujetas a protección especial (Pr).

En lo que corresponde a las especies de fauna silvestre identificadas como *Buteo jamaicensis*, *Crotaphytus collaris* y *Amphispiza bilineata*, la **promovente** asienta que no se encuentran listadas, sin embargo, no proporciona la subespecie a la que pertenecen cada uno de los individuos mencionados a efecto de constatar que efectivamente no se encuentra listadas dentro de alguna categoría de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Por lo anterior, derivado de la existencia de las especies antes mencionadas, se determina que la ubicación del proyecto contraviene a lo establecido en el Criterio de Regulación Ecológica **MP8** que establece: **No podrán establecerse bancos de materiales en áreas donde se registren especies de flora y fauna en algún estatus de protección de acuerdo con la normatividad vigente.**

En relación al análisis que realiza la **promovente** con el Acuerdo por el que se establecen lineamientos para la protección, manejo, aprovechamiento y conservación de las cactáceas en Coahuila de Zaragoza. (P.O.E. 29/abril/2022), no resulta aplicable ya que la Norma que establece el estatus de conservación de una especie de flora y fauna silvestre es la NOM-059-SEMARNAT-2010, por tanto, donde se debe observar estatus de protección de acuerdo con la normatividad vigente es en la Norma antes mencionada y no en el Acuerdo al que hizo referencia en la respuesta a este numeral. Por lo que, **el proyecto contraviene al criterio de regulación ecológica MP8 del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.**

- La **promovente** omite llevar a cabo la vinculación del proyecto, con lo establecido en la zonificación secundaria del Plan Director de Desarrollo Urbano del municipio de Torreón Coahuila de Zaragoza, por tanto el proyecto, no está demostrando la compatibilidad de los usos y destinos que se presentan para la zona donde se ubica el proyecto, por lo que, se solicita, que justifique que la **actividad extractiva** que pretende realizar es compatible con los usos y destinos del Plan Director de Desarrollo Urbano del municipio de Torreón que se encuentre vigente, para lo anterior, se recomienda acudir ante la instancia municipal competente a efecto de que obtenga la zonificación que presenta la zona donde se enclava el proyecto, y se justifique que el proyecto se ubica en una zona para realizar actividades extractivas, toda vez, que esta **Oficina de Representación** identificó que de acuerdo a la zonificación secundaria del Plan Director de Desarrollo Urbano de Torreón, Coahuila de Zaragoza, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el viernes 10 de febrero de 2023, que la poligonal del proyecto se ubica en una Zona de Conservación (ZC) por tanto, resulta incompatible el uso de suelo de la zona con la actividad pretendida. Lo anterior, resulta importante derivado de que el Lineamiento Ecológico de la UGA 1 del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Torreón Coahuila de Zaragoza, señala que: **"...Consolidar el desarrollo urbano de la ciudad de Torreón, respetando lo establecido en el plan rector urbano y favoreciendo la conservación de las 87 ha con vegetación primaria de matorral micrófilo, las poco más de 3 mil ha de vegetación de matorral desértico rosetófilo..."**, de este último la **promovente** tampoco justifica haber respetado las 3 mil ha de vegetación de matorral desértico rosetófilo que se establece en el citado Lineamiento.
- Para la información referida a este numeral, se hace de su conocimiento que la vinculación no se limita a identificar los instrumentos aplicables al





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio № S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

proyecto, sino además debe demostrar de qué forma cumplirá el proyecto con las disposiciones establecidas en los instrumentos que se identificó como aplicables a las actividades del proyecto.

RESPUESTA DE LA PROMOVENTE:

Para la información referida a este numeral, se hace de su conocimiento que la vinculación no se limita a identificar los instrumentos aplicables al proyecto, sino además debe demostrar de qué forma cumplirá el proyecto con las disposiciones establecidas en los instrumentos que se identificó como aplicables a las actividades del proyecto.

Lineamientos y usos compatibles para las UGA's de MOE de Torreón

No. de UGA	Nombre	Área (ha)	Política	Lineamiento	Usos compatibles
	Zona Urbana Torreón	30815.447	Aprovechamiento	<p><i>Consolidar el desarrollo urbano de la ciudad de Torreón, respetando lo establecido en el plan rector urbano y favoreciendo la conservación de las 87 ha con vegetación primaria de matorral micrófilo, las poco más de 3 mil ha de vegetación primaria de matorral desértico rosetófilo y las 667 ha de vegetación halófila en condición primaria. Así mismo favorecer la conservación de al menos el 70 % de las actuales áreas agrícolas, que ocupan poco más de 9 mil ha, así como de las áreas inundables y de recarga,</i></p>	Urbano, Industrial, Conservación, Agrícola.



S



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Criterios de Regulación Ecológica para el Sector Industrial		
Nº	Clave	Criterio
		SECTOR INDUSTRIAL
		Vinculación
1	IND	Las industrias deberán contar con esquemas de manejo y tratamiento de sus aguas residuales y promover preferentemente su reúso en sus mismos procesos o para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades.
2	IND	Las industrias deberán contar con un sistema permanente de monitoreo de la calidad del agua residual tratada previo a su descarga o reutilización.
3	IND	Está prohibido el establecimiento de industrias de alto consumo de agua o altamente contaminantes
4	IND	Las actividades industriales altamente riesgosas solo podrán ubicarse en predios que estén como mínimo a una distancia de 1,500 m de zonas habitacionales, comerciales y de servicios, así como de zonas de protección y conservación de los recursos naturales
5	IND	Las industrias deberán contar con planes para la prevención y el manejo integral de todos los residuos que generen.
6	IND	Las industrias deberán contar con programas permanentes para controlar y mitigar la contaminación ambiental que generen en función a las actividades que desarrollan.
7	IND	Todo proyecto o desarrollo de carácter industrial deberá ser sometido a evaluación de impacto y/o riesgo ambiental en el ámbito de competencia federal, estatal y municipal
8	IND	La infraestructura industrial deberá emplazarse preferentemente en las áreas con mayor deterioro ambiental, exceptuando aquellas áreas que comprendan o se encuentren cercanías de ecosistemas frágiles o de relevancia en las
9	IND	Se deben aplicar y monitorear por parte de las empresas industriales las medidas de mitigación de impactos ambientales por procesos industriales que hayan sido determinadas en el MANIFIESTO Y DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE, con énfasis a las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y disposición de residuos sólidos
10	IND	Las industrias que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario o/a cuerpos receptores, deberán contar con sistemas de tratamiento para dichas aguas residuales, salvo que estén conectadas a algún sistema municipal que cuente con dicho tratamiento.
11	IND	Se aplicarán medidas de prevención y atención de emergencias derivadas de accidentes relacionados con el almacenamiento de combustibles, así como por altos riesgos naturales (sismos, inundaciones, etc.). Se instrumentarán planes de emergencia para la evacuación de la población en caso de accidentes, planes de manejo como respuesta a derrames y/o explosiones de combustibles y solventes, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas.





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

12	IND	Las actividades industriales se realizarán sin afectar las zonas de vivienda	El proyecto se localiza a aproximadamente 6.6kilometros de la mancha urbana.
13	IND	Se evitará el desarrollo industrial en las áreas prioritarias para la conservación (APC) que hayan sido definidas por el presente POEL.	Se anexa documento DGOTU/DAU/00992/2025 de APROBACIÓN de fecha 21 de mayo del año en curso.
14	IND	Las actividades industriales que se desarrollen en zonas urbanas deberán contar con sistemas gestión ambiental y con certificaciones de industria limpia.	El proyecto se ubica en area rural
15	IND	La dotación de servicios, equipamiento e infraestructura en la UGA será siempre a cargo del desarrollador que promueva la instalación de este tipo de establecimientos	No se requieren de dotación de servicios
16	IND	Las industrias que realicen actividades consideradas como riesgosas deberán elaborar los estudios de riesgo ambiental y los programas para la prevención de accidentes.	La actividad a realizar no está catalogada como actividad riesgosa
17	IND	Se buscará la diversificación de las actividades industriales de forma tal que se aprovechen las materias primas, sustancias de desecho y los insumos regionales.	El proyecto considera el aprovechamiento de materias primas para la industria de la construcción.
18	IND	Se deberán restaurar las áreas afectadas por los depósitos de sustancias de desecho de los procesos industriales, de acuerdo a un plan aprobado por las autoridades competentes.	No se generarán desechos de procesos industriales
19	IND	Toda industria, conjuntamente con las autoridades competentes, deberá informar a la población circundante de los riesgos inherentes a los procesos de producción y conducción, y deberán participar en la implementación de los planes de contingencia correspondientes.	El proyecto se localiza a aproximadamente 6.6kilometros de la mancha urbana.
20	IND	Toda infraestructura industrial donde exista riesgo de derrames, deberá contar con diques de contención acordes al tipo y volumen de almacenamiento y conducción.	No es industria de transformación
21	IND	Las industrias deben de ser, preferentemente, de tipo ligero y que demanden bajos volúmenes de agua y que generen una mínima contaminación al aire. Asimismo, los procesos productivos deberán tener un diseño que optimice el uso del agua y permita su tratamiento fisicoquímico y biológico para su posterior reúso. En el caso de que empleen sustancias clasificadas como peligrosas deberán contar con la infraestructura necesaria para su almacenamiento, uso y disposición final.	Lo es necesario el uso de agua durante su proceso.
22	IND	Previo al establecimiento de instalaciones industriales deberán rescatarse las especies de flora y faunas nativas presentes en los predios donde se ubicarán las empresas. El o los sitios de reubicación deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de donde se extrajeron. La extracción, trasplante y la definición de las áreas de reubicación estará a cargo de la empresa promovente previa autorización del municipio, estado y federación, quienes además supervisaran dichas acciones.	Se realizará un programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre.
23	IND	Las industrias existentes deben de tratar de aprovechar la totalidad de su capacidad instalada e incrementar su participación social mediante capacitación de la población	El proyecto no considera infraestructura de proceso.





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

		<i>de las comunidades aledañas</i>	
24	IND	<i>En caso de contingencia la industria deberá hacerse cargo de los daños y de su restauración.</i>	<i>Es obligación del promovente de la generación de impactos no previstos en la ejecución del proyecto</i>
25	IND	<i>La industria deberá contar con todas las autorizaciones ambientales competentes a nivel federal, estatal o municipal.</i>	<i>Una vez que se obtengan las autorizaciones federales se dará cumplimiento a lo conducente a los municipales y/o estatales.</i>

De acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano del municipio de Torreón, Coahuila, el predio se localiza dentro de una ZONA DE CONSERVACION.

De acuerdo con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, el predio se localiza en la siguiente zonificación.

Zona de Conservación (ZC)

Zonificación orientada a mantener los elementos naturales de la región, con el propósito de permitir la continuidad de los procesos evolutivos que les dieron origen. Teniendo esto como objetivo, las actividades de carácter urbano están condicionadas o prohibidas, limitando el posible aprovechamiento del territorio a actividades que promuevan su conservación.

NORMA 3. APROVECHAMIENTO DEL TERRITORIO CON USO DE SUELO ZONA DE CONSERVACIÓN (ZC)

Los usos permitidos en la Zona de Conservación (ZC) se sujetarán a las siguientes disposiciones generales:

- Emplear en su construcción y funcionamiento ecotecnologías;
- "No se pretende llevar a cabo construcciones o establecimiento de infraestructura de proceso o de alguna otra índole".
- Implementar sistemas alternativos de captación de agua pluvial; y
- "Se pretenden realizar obras de conservación de suelos, no para captación de agua, sino para generar infiltración.
- Construir sobre superficie cubierta, preferentemente en zonas sin vegetación natural, sin exceder los siguientes porcentajes de la superficie total del terreno:

Tabla 154. Lineamientos para el uso de Zona de Conservación (ZC)

Superficie total del terreno (m2)	(m2) Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS)
Menor a 2,500	0.01
De 2,500 a 20,000	0.02
Mayores a 20,000	0.025

"No se pretende realizar construcciones, ni el establecimiento de infraestructura"

Para obtener la licencia, permiso, autorización y/o constancia procedente con carácter temporal y revocable por la autoridad correspondiente, se deberá:

- Garantizar la permeabilidad de la superficie en el acondicionamiento de accesos al predio y andadores, interiores y exteriores.
- "Ya existen caminos de acceso y no se pretenden pavimentar y/o encementar"
- Justificar la necesidad de paso vehicular y, en caso procedente, la vía de comunicación deberá: o





DGOTU/DAU/00992/2025 de APROBACIÓN de fecha 21 de mayo del año en curso.

LA PROMOVENTE ANEXÓ EL OFICIO ANTES MENCIONADO.

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Del análisis realizado por la **promovente** para este numeral, concluye que:

*“...El predio se ubica en un área con una **POLÍTICA DE CONSERVACIÓN***

***POLÍTICA DE CONSERVACIÓN** Acción tendiente a mantener el equilibrio ecológico, protección, cuidado, manejo y mantenimiento de los hábitats y las especies, dentro o fuera de sus entornos naturales, de manera que se salvaguarden las condiciones naturales para su permanencia a largo plazo. Está política se aplica en áreas que cumplen con una función ecológica importante, zonas en las que se pueden realizar actividades limitadas o usos que permitan la preservación de las condiciones naturales y propicien la recuperación del equilibrio ambiental. En el área a ordenar se encuentran tres componentes territoriales que dadas sus características naturales se les aplica esta política como prioridad, estos son:*

1. Sierra de Las Noas
2. Río Nazas y Vega del Caracol, así como suelo adyacente a ellos.
3. Tierras de cultivo o áreas donde la vegetación nativa representa mayor densidad respecto a suelo no urbanizado.

De la conservación de estas áreas depende en buena medida mantener los beneficios ecosistémicos que se ven disminuidos por el accionar de la urbanización, además, fungen como barrera natural que pueden ayudar a contener el crecimiento desmedido de la mancha urbana.

Por lo antes señalado, el predio se localiza en la “Sierra de las Noas” y con el fin de salvaguardar, cuidar y proteger las especies, se presenta un Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna con el fin de mantener en su entorno natural bajo manejo, cabe señalar que dicho Programa, fue presentado y aceptado por esa Delegación Federal de la SEMARNAT durante la evaluación y dictaminación del Estudio Técnico de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, cuya autorización fue a través del Resolutivo N°. SGPAUARN/1240/COAH/2021.

Así mismo de acuerdo a la tabla de compatibilidad de uso de suelo, el giro de “EXTRACCION Y PROCESAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS PARA LA CONSTRUCCION” actividad que desea realizar la empresa es considerada en la Zona de Conservación (ZC) como no permitida...”

De lo anterior, se observa que está ratificando lo observado por esta **Oficina de Representación** y que le fue requerido desarrollar, por tanto, al determinar que se trata de una actividad no permitida y que la política de conservación establece que es: **Acción tendiente a mantener el equilibrio ecológico, protección, cuidado, manejo y mantenimiento de los hábitats y las especies, dentro o fuera de sus entornos naturales, de manera que se salvaguarden las condiciones naturales para su permanencia a largo plazo**, resulta evidente que ningún tipo de actividad es compatible con la **Zonificación de Conservación** que actualmente se encuentra prevista en la zonificación secundaria del Plan Director de Desarrollo Urbano del municipio de Torreón Coahuila.

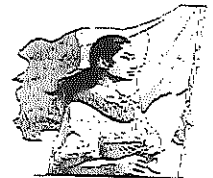
Por otra parte, en el desarrollo de la información de este numeral hace referencia a que: **De acuerdo a la tabla de compatibilidad con actividades del SCIAN, la “Minería de piedra caliza” con número de registro 212322 por el SCIAN 2023 no se considera dentro de los “GIROS PROPUESTOS”,** de lo anterior, la Tabla 152. Tabla de compatibilidad de uso de suelo, que contiene el Plan Director de Desarrollo Urbano del municipio de Torreón Coahuila, contiene los siguientes giros:

Industria de productos minerales no metálicos, Extracción y procesamiento de materias primas para la construcción y Extracción y procesamiento de materiales pétreos, de lo anterior, se observa que las actividades pretendidas encuadran en cualquiera de los tres giros, y que en los mismos resulta incompatible dichas actividades con la **zona de conservación**, por lo que, resulta inconsistente encuadrar de manera específica a un uso permitido la **Minería de piedra caliza**.

En el análisis realizado la **promovente**, llevó a cabo la vinculación del proyecto con los **Criterios de Regulación Ecológica para el Sector Industrial del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Torreón, Coahuila**, criterios relativos a bancos de materiales pétreos que es la actividad que señala la **promovente** realizar, por tanto, no demostró la congruencia del **proyecto**, con el Programa de Ordenamiento en comento, omitiendo información de suma importancia.

Así mismo, dentro de su análisis manifiesta que: *“...De acuerdo con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial*





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio № S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, el predio se localiza en la siguiente zonificación.

Zona de Conservación (ZC)

Zonificación orientada a mantener los elementos naturales de la región, con el propósito de permitir la continuidad de los procesos evolutivos que les dieron origen. Teniendo esto como objetivo, las actividades de carácter urbano están condicionadas o prohibidas, limitando el posible aprovechamiento del territorio a actividades que promuevan su conservación.

NORMA 3. APROVECHAMIENTO DEL TERRITORIO CON USO DE SUELO ZONA DE CONSERVACIÓN (ZC)...

Sobre los anterior, en dicha Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el martes 26 de julio de 1994, ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 21 DE NOVIEMBRE DE 2017, no define el concepto de **Zona de Conservación**. Por tanto, la asociación de dicha definición no corresponde al precepto legal aludido. De todo lo anterior, no se tiene por cumplido el requerimiento a este punto del capítulo III que resulta importante para la instalación del **proyecto** en la zona de conservación.

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

13. En la información que presenta para el capítulo IV.1. **Delimitación y justificación del sistema ambiental (SA) donde pretende establecerse el proyecto**, manifiesta que: "...El criterio fundamental para identificar el área de influencia ambiental del estudio, será reconocer los componentes ambientales que pueden ser afectados por las actividades que se desarrollarán como parte del proyecto, en este caso en sus fases de preparación y abandono...", por lo anterior, tomando en cuenta las dos fases que se mencionan, se asume que el proyecto refiere únicamente a una autorización en materia de Impacto Ambiental por cambio de uso de suelo de áreas forestales, por lo que, se solicita de nueva cuenta que precise bajo que supuestos de la LGEEPA y el REIA somete a consideración de esta Unidad Administrativa el proyecto que nos ocupa, especificando sus objetivos, ya que en numerales anteriores se mencionó que ya cuenta con autorización en materia forestal para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales. Por tanto, es necesario adecuar el contenido de la MIA-P, incluso utilizar la guía sectorial correspondiente al tipo de obra o actividad que se pretende desarrollar.

RESPUESTA DE LA PROMOVENTE

El objetivo principal, es la obtención de la autorización en materia ambiental para la apertura de banco de material, cuyas actividades de cambio de uso de suelo del terreno forestal, aún no han iniciado en tanto no se obtenga el resolutivo en materia ambiental.

Se ratifica nuevamente que el promovente cuenta con autorización en materia forestal (autorizado mediante oficio Resolutivo No. SGPA-UARN/1240/COAH/2021)

En el Artículo 28 de la LGEEPA, se establece cuáles son las obras o actividades, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances puedan producir impactos ambientales significativos, desequilibrios ecológicos, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas, donde considera a las actividades de **CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTRALES**.

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

y de igual forma también determina cuales son aquellas obras o actividades que no deban sujetarse al proceso de evaluación de impacto ambiental; bajo este tenor se vinculará el proyecto con el artículo 5º, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como con otras disposiciones que se consideraron aplicables al proyecto.

Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

O) CAMBIOS DE USO DE SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Conforme a la respuesta de la **promovente**, se le tiene por atendido el requerimiento realizado en este numeral, así como, la pretensión de obtener una autorización en materia ambiental para la **apertura de un banco de material**, cuyas actividades de cambio de uso de suelo aún no están iniciadas. Sin embargo, no se pronuncia en el sentido de adecuar la información con la guía sectorial de cambio de uso de suelo.

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

14. se detectó que, para la caracterización de flora silvestre dentro del SA, Área de Influencia (AI) y Sitio del proyecto, la promovente exhibe un cuadro con coordenadas centrales para 12 sitios de muestreo circulares, distribuyendo 6 sitios en el SA y AI, y 6 sitios en el área del proyecto. Esta distribución se detectó al proceder a su proyección con el apoyo de la herramienta Google Earth®: de lo anterior en la metodología descrita se desconoce si aplicó algún método estadístico para determinar la intensidad de muestreo, independientemente de que en las tablas para determinar la curva de acumulación de



2025
Año de
La Mujer Indígena



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio № S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

especies sobre todo, que se haya tomado en cuenta comparar zonas bien conservadas con otras que tienen algún tipo de alteración antropogénica por la cercanía de las actividades extractivas que ya están impactando en la zona.

RESPUESTA DE LA PROMOVENTE

Dice:

Tabla 3. Coordenadas UTM de los sitios de muestreo ubicados dentro del AID.

Coordenadas UTM, Datum WGS84, zona 13N		
Sitio	X	Y
1	664022	2813262
2	664065	2813307
3	663941	2813377
4	664050	2813357
5	664145	2813369
6	664088	2813438
7	663801	2813474
8	663911	2813474
9	664011	2813472
10	664053	2813546

Debe decir:

Tabla 4. Coordenadas UTM de los sitios de muestreo ubicados dentro del AID.

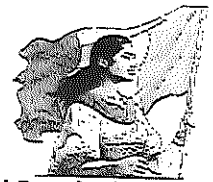
Coordenadas UTM, Datum WGS84, zona 13N		
Sitio	X	Y
1	664183	2813211
2	664180	2813308
3	663903	2813884
4	663498	2814252
5	664202	2812969
6	664679	2813398
7	663759	2813759
8	664058	2813902
9	664397	2813187
10	663641	2813454

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

La **promovente** presenta dos cuadros de coordenadas, donde realiza la corrección de los valores reportados en las mismas, en la **Tabla 3. Coordenadas UTM de los sitios de muestreo ubicados dentro del AID** cambia a **Tabla 4. Coordenadas UTM de**



2025
Año de
La Mujer
Indígena



los sitios de muestreo ubicados dentro del AID, desconociéndose a que obedece dicho cambio, tanto en número de Tabla, así como de las coordenadas que defines 10 puntos de muestreo, ya que la aclaración solicitada estaba formulada en función del uso de algún método estadístico para determinar la intensidad de muestreo, lo cual no fue presentado, por tanto, no se tiene por acreditado lo solicitado en el presente numeral.

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

15. La promovente deberá desarrollar la información correspondiente al apartado VII.2 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL de manera que éste contenga. Indicadores de éxito ambiental, la calendarización de las actividades propuestas a realizar, incluir la supervisión de la acción u obra de mitigación, señalando de forma clara y precisa los procedimientos de supervisión para verificar el cumplimiento de cada medida de mitigación en tiempo y forma, estableciendo los procedimientos para hacer las correcciones y ajustes necesarios, e informes de resultados. Lo anterior, derivado de que en el capítulo VII de la MIA-P, fue omitido dicho apartado. Cabe aclarar, que este Programa debe comprender también las medidas de mitigación para los impactos acumulativos y sinérgicos que se determinen para el capítulo VI de la MIA-P.

RESPUESTA DE LA PROMOVENTE

Se anexa programa de vigilancia ambiental. (ANEXO F)

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

De la información presentada por la promovente, se observa que especifica dar seguimiento a las medidas propuestas en siete programas que incluye como anexos a la MIA-P, por lo que, se le tiene por atendido el requerimiento realizado a través del presente numeral. No obstante, que en su respuesta no precisó en dicha información, que medidas de mitigación corresponden a los impactos acumulativos y sinérgicos identificados en el capítulo VI de la MIA-P.

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

16. Derivado de las observaciones detectadas para los capítulos 2, 3 y 7 de la MIA-P, señalados en los numerales que anteceden, se sugiere que una vez debidamente corregidos, rectificadas o aclarados la promovente proceda a desarrollar los subsiguientes capítulos 5, 6, del estudio que nos ocupa, de manera que dé cumplimiento a todos los apartados referentes de la Guía Sectorial respectiva, lo anterior, toda vez que derivado de que en la información presentada, no se establece de manera clara el comportamiento y los impactos del proyecto en el entorno ambiental del ecosistema y el escenario modificado por el mismo, incluyendo los impactos acumulativos y sinérgicos por la zona adyacente en explotación, se solicita a la promovente que amplíe la información presentada y se concluya con el pronóstico para cada escenario, como se solicita en el capítulo 7 de la Guía sectorial correspondiente, que todo esto se refleje en el respectivo Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) presentado por la promovente, al que deberá dar revisión a efecto de que contenga todas las acciones de impacto ambiental determinadas en el capítulo II del estudio, interrelacionadas cada una de ellas con las medidas de prevención, mitigación o compensación vertidas en el capítulo VI de la MIA-P. No pasa desapercibido que dicho PVA, también deberá contener. Indicadores de éxito ambiental, la calendarización de las medidas de mitigación propuestas a realizar, equivalentes con el respectivo Programa General de Trabajo debidamente corregido y presentado en el capítulo II de la MIA-P; e incluir la supervisión de la acción u obra de mitigación, señalando de forma clara y precisa los procedimientos de supervisión para verificar el cumplimiento de cada medida de mitigación en tiempo y forma, estableciendo los procedimientos para hacer las correcciones y ajustes necesarios, e informes de resultados. Todo lo anterior deberá incluir las actividades en el cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental, en caso de resultar aplicable alguna actividad que se proponga como medida de mitigación, realizando una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal en cada escenario para cada factor ambiental susceptible de afectación.

RESPUESTA DE LA PROMOVENTE

La promovente presenta un documento que contiene lo siguientes apartados:

- 1 IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES DEL SISTEMA AMBIENTAL.
- 2 MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES
- 3 Descripción de la medida o programa de medidas de mitigación o correctivas por componente ambiental
- 4 PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

En lo que respecta a la información presentada que refiere a: 1 IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES DEL SISTEMA AMBIENTAL., se observó que presenta un resumen de la metodología utilizada para la identificación de Impacto Ambientales, que observando el punto de partida de la información generada en la MATRIZ CUALITATIVA DE IMPACTOS AMBIENTALES, contenida en el capítulo V de la MIA-P contra la presentada como información adicional, Tabla 2. Matriz cualitativa de impactos ambientales, se identifica una





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

interacción adicional en la actividad denominada Barrenación, cargado, tumbe, excavación y corte asociada al componente ambiental Paisaje (Relieve), por tanto, se encontró un número de interacciones de 104 en la información adicional, mientras que en la contenida en el capítulo V de la MIA-P, figuran 103 interacciones, sin justificar el incremento en dicha interacción.

Posteriormente incluye información tabular referente a la valoración de interacciones entre los aspectos ambientales (actividades del proyecto) y los respectivos factores ambientales, de donde obtiene el **impacto total sobre el factor**.

De estas tablas numeradas de la 4 a la 11, se reporta el **valor del impacto total sobre los factores**: suelo -472, agua -184, aire -393, paisaje -217, vegetación -208, fauna -211, infraestructura y servicio 106 y socioeconómico 143.

En el capítulo V de la MIA-P, no se desarrolló la información que se reporta en las tablas de la 4 a la 11 de los factores antes mencionados, en su lugar se presentó la **Tabla 124. Valor de los impactos resultantes del proyecto sobre cada factor ambiental** como se indica a continuación:

Factor ambiental	Impacto sobre el factor
Suelo	-253
Agua	-139
Aire	-203
Paisaje	-271
Vegetación	-133
Fauna	-133
Socioeconómico	140
Infraestructura y servicios	132

Como se puede apreciar existen aumentos y disminuciones en los valores de los impactos resultantes, sin justificar el porqué, si no hubo correcciones en las actividades enunciadas de origen, por tanto, esta **Oficina de Representación** no está en condiciones de asociar dicha información que no incluyó su metodología inicial en la MIA-P, aún más si en las matrices de interacción únicamente aumento una interacción al factor paisaje, por tanto, no se justifica la generación de mayor información y cambio en resultados que no pueden ser asociados a la información contenida en el capítulo V de la MIA-P.

Además, no se justificó porque el **Impacto total** sobre cada factor ambiental, en su mayoría se incrementó, mientras que en el **Paisaje** disminuyó de -271 descrito en el capítulo V de la MIA-P, mientras que en la Tabla 7 Factor: Paisaje se reporta como total -217 observándose una disminución en una interacción que no fue prevista en la Tabla de interacciones del Capítulo V de la MIA-P. Por tanto, no es posible asociar la información existente del Capítulo V de la MIA-P, con la información presentada como ampliación de la MIA-P.

Lo anterior, también se refleja la **Tabla 14 Factores y parámetros ambientales impactados** reportada en la información adicional y la matriz con ponderación final del impacto total de cada una de las acciones del **proyecto** (página 218, capítulo V de la MIA-P), donde para el impacto para la actividad de **Rescate y reubicación de flora y fauna** disminuye a -3 en la información que reporta en la Tabla 14, mientras que en la matriz de ponderación contenida en la MIA-P reportó un valor de -166, desconociéndose porque bajo de ese valor a -3.

Para la actividad de **Desmante y despalde** de -245 de la MIA-P disminuye a -170 en la Tabla 14.

Para la actividad de **Barrenación, cargado, tumbe, excavación y corte**; de un valor de -297 de la MIA-P disminuye a -129 en la Tabla 14.





Para la actividad de **Operación y mantenimiento de maquinaria** de -164 de la MIA-P disminuye a -126 en la Tabla 14. La actividad de **Creación de terrazas y extracción de material**, en la MIA-P reporta un valor de -297, actividad que no reporto en la Tabla 14 de la información adicional.

En la MIA-P reporta un valor de 538 para la actividad de **Restauración del sitio**, mientras que en la Tabla 14, reporta la actividad de **Programa de abandono** con un valor de 251, como se observa son actividades con nombre diferente.

Finalmente, en el **Valor de impacto total ponderado** en la MIA-P, reporta un valor 571.9 como Valor de Impacto **RELATIVO**, mientras que en la Tabla 14 reporta un valor de 350, con diferencias en disminución y un valor negativo (-). Por tanto, existen Finalmente, diferencias entre la información de origen contenida en el capítulo V de la MIA-P, contra la información adicional, en disminuciones de valores, los cuales no son justificados, considerándose un descuido de suma importancia para la información que resulta ser la parte medular del procedimiento de evaluación del impacto ambiental.

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

17. *Dentro del contenido de la MIA-P, no se observó la existencia de medidas de mitigación, que contrapongan los efectos negativos sobre la superficie de 10.18 hectáreas que serán afectadas por el cambio de uso de suelo en terreno forestal, por tanto, con la información que se tuvo a la vista, no se justifica que el proyecto con el nuevo uso, no comprometerá la biodiversidad, ni ocasionará erosión del suelo, el deterioro de la calidad del agua, ni la disminución de su captación. En la MIA-P, se menciona que se ejecutarán acciones para la protección de flora silvestre (Programa de rescate y reubicación de flora silvestre, programa de reforestación y acciones de restauración al término de la vida útil del Proyecto), obras de conservación de agua y suelo, sin embargo, se desconoce el contenido y eficacia de los citados programas, acciones de restauración, medidas para compensar la captación de agua derivado de la supresión de vegetación en el sitio del proyecto, por lo anterior, no se demuestra la viabilidad del presente proyecto. Es de señalar, que en el capítulo VIII de la MIA-P, se indica que incluye como anexos: 6. PROGRAMA DE RESCATE DE FLORA y 7. PROGRAMA DE RESCATE DE FAUNA, sin embargo, dichos programas no fueron localizados en el ejemplar impreso (original de la MIA-P), ni en las memoras USB incluidas como copias en medio magnético. Por tanto, se desconocen las actividades que implican la serie de programas y actividades de conservación que se manifiestan en la MIA-P.*

RESPUESTA DE LA PROMOVENTE

Sé anexan los programas.

Es importante mencionar que el proyecto ya cuenta con un permiso para cambio de uso de suelo y a su vez con un dictamen a favor de una manifestación....

Por lo que dentro de este proyecto solo se incluyó un estudio hidrológico del sistema ambiental, pero no se menciona efectivamente como se planea reducir este impacto, ya que únicamente se menciona lo siguiente:

Dice que...

Posteriormente a la ejecución del cambio de uso de suelo está recarga cambiará ya que el retiro de la vegetación modificará el coeficiente de escurrimiento anual y por tanto el volumen escurrido.

De acuerdo a los cálculos de balance hidrológico presentados en los capítulos anteriores del presente documento, el desarrollo del Proyecto en el ecosistema ocasionará un déficit de 96.66 m3 anuales en la infiltración del agua de la precipitación; disminuyendo de 1,389.44 m3 a 1,292.78 m3. Sin embargo, este déficit disminuye en gran medida con la implementación de Obras de Conservación de suelos que se proponen como una medida de mitigación ante los impactos en el Área de Cambio de Uso de Suelo intervenida, dichas obras retienen un volumen de agua de 109.82 m3 anuales; lo que aumentaría la infiltración del Área afectada de 1,292.78 m3 a 1,402.6 m3, y habría una recuperación de 13.16 m3.

Debería decir...

Para garantizar que no se provocará la erosión de los suelos y que no se ocasionara el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación en el CUSTF, se propuso el acomodo de 3 Presas de Gaviones con 1.5 m de altura por 15 m de largo, las cuales fueron ubicadas en áreas cercanas al CUSTF, con el fin de captar volumen de suelo y agua, que representara la afectación provocada por el proyecto en su escenario potencial (sin vegetación). Por lo anterior se puede decir que las tres presas estarían reteniendo un volumen de 158.20 m3.

En Cuanto al nivel de erosión del suelo el proyecto señala que Bajo las condiciones actuales de cobertura que presenta el Sistema Ambiental la pérdida de suelo natural es de 57,800.32 ton/año (62.45 ton/ha/año). Una vez que se obtuvieron cada uno de los factores que conforman la ecuación, se realizó el producto, como lo establece la ecuación USLE para obtener la erosión hídrica.

Por lo que se construirá una presa de gaviones la cual disminuirá en gran medida el nivel de erosión dentro del área del proyecto. Se obtuvo un total de 30.77 m3 de volumen suelo retenido en el área del proyecto con la construcción de dicha obra. Lo cual es equivalente





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio № S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

a 46.15 toneladas.

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Una vez analizados los Programas anexos, se le tiene por atendido lo solicitado en el presente numeral.

Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;

IX. Que conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 12 del **REIA**, la **promovente** debió ofrecer la información que de sustento a la persona moral que funge como **promovente**, lo cual no fue acreditado por la **promovente**, al no acreditar su legal constitución, como fue señalado en el numeral 1 de la Tabla contenida en el **Considerando VII** del presente oficio, por tanto, la información referida a los datos generales del **proyecto** resultaron deficientes para acreditar el contenido de la fracción I del artículo 12 del **REIA**, que conforme al requerimiento realizado por esta **Oficina de Representación** señalado en el numeral 1 de la tabla contendida en el **Considerando VII** del presente oficio, mismo, que al no ser atendido, se incumplió con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al Ley de la materia, con todo lo anterior, no se acredita el cumplimiento de lo establecido en la fracción I del Artículo 12 del **REIA**.

Descripción del proyecto:

X. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone a la **promovente** la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del **proyecto** sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, la **promovente** señala que el polígono que contiene el **proyecto** ocupará una superficie total de **10.18 ha**, donde se determinó que la superficie que requiere de llevar a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales, que sustentan especies de vegetación de zonas áridas representada por una cubierta vegetal de matorral desértico rosetófilo.

Respecto lo anterior la **promovente** exhibe la siguiente tabla con el cuadro de construcción en coordenadas **UTM** y **Geográficas**, que definen la superficie del polígono del **proyecto**:

Tabla 1. Coordenadas del Predio.

Vértices del proyecto				
ID	X	Y	LATITUD	LONGITUD
1	663821.01	2813525.94	25° 25' 46.808" N	103° 22' 15.552" W
2	664096.83	2813584.81	25° 25' 48.611" N	103° 22' 5.656" W
3	664125.55	2813494.77	25° 25' 45.674" N	103° 22' 4.667" W
4	664227.70	2813386.05	25° 25' 42.100" N	103° 22' 1.060" W
5	664029.37	2813171.48	25° 25' 35.206" N	103° 22' 8.251" W
6	663748.07	2813495.12	25° 25' 45.835" N	103° 22' 18.176" W
1	663821.01	2813525.94	25° 25' 46.808" N	103° 22' 15.552" W
WGS 84 UTM Z13N				Área: 10.18ha

Actividades requeridas para llevar a cabo el proyecto:

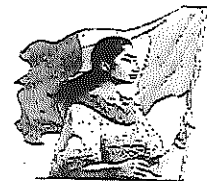
Etapas de preparación del sitio.

Se asientan a continuación las actividades consideradas dentro de la etapa de preparación del sitio en la

MIA-P:



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Preparación del Sitio

En esta fase se incluyen actividades que buscan acondicionar el terreno de forma que las características sean adecuadas a las actividades propuestas en su operación y dentro de ésta se realiza el cambio de uso de suelo a través de la remoción de la vegetación para la extracción de los materiales.

La preparación del terreno tiene como objetivo permitir la construcción de la infraestructura básica para recibir y disponer de los recursos en una forma ordenada y con el menor impacto posible, así como facilitar las obras complementarias del Proyecto y las relativas al paisaje.

Rescate y reubicación de flora y fauna

Debido a que se removerá vegetación y suelo natural, se eliminará en consecuencia el refugio de la fauna silvestre, por lo tanto, también será realizado un programa de rescate para los individuos listados en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y/o de lento desplazamiento. Se buscan madrigueras y refugios de fauna y se emiten ruidos para iniciar el desplazamiento de la fauna silvestre.

La ejecución del Proyecto se iniciará con la ejecución de los Programas para el Rescate de Flora y de la Fauna Silvestre, con el fin de minimizar los impactos a la biodiversidad, propiciando las condiciones para que los ejemplares que sean rescatados y trasplantados, en el caso de la flora o liberados, en el caso de la fauna silvestre en hábitat aledaños con similares condiciones de hábitat, continúen sus procesos y actividades biológicas y funciones ecológicas.

Una vez ejecutado ambos programas y teniendo la certeza de que no existen ejemplares de fauna silvestre, especialmente de aquellos de difícil desplazamiento, se continuará con las fases siguientes para la preparación del sitio.

Las brigadas de rescate estarán compuestas por técnicos especialistas en identificación y rescate de individuos de fauna que se puedan localizar dentro del sitio del Proyecto. Al comenzar con las actividades de desmonte y despalme, así como de construcción habrá personal supervisando, identificando y actuando de manera efectiva en caso de presentarse la necesidad de salvaguardar algún ejemplar.

Desmonte y Despалme

Esta actividad consistirá en la remoción total de la vegetación de matorral desértico rosetófilo en el polígono correspondiente a 10.18 ha.

El desmonte y el despалme se realizarán, de manera progresiva, conforme el avance del Proyecto, para de esta manera minimizar los impactos que provocaría tener un suelo desnudo por periodos largos de tiempo. Para las actividades de desmonte no se utilizará ningún tipo de herbicidas ni productos químicos, ya que sólo realizará usando maquinaria por puntos estratégicos.

Las actividades de cambio de uso de suelo en el terreno forestal se realizarán de manera planeada, lo que permitirá ejecutar oportunamente las medidas de mitigación necesarias para prevenir y/o mitigar los posibles impactos que pudiera generar el desarrollo de las actividades del Proyecto y evitar impactos sinérgicos sobre el ecosistema.





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Las materias primas forestales que se obtengan del desmonte, se dispondrán en un área específica dentro del área del Proyecto para aprovecharlas en las actividades de restauración como mejorador de suelo.

La remoción de la vegetación se realizará de forma manual, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Delimitación del área propuesta para el Proyecto
- Derribo, desrame y troceo de la vegetación
- Control de los desperdicios, utilizándolos en las áreas de restauración propuestas.

Desmantelamiento y abandono de las instalaciones

La vida útil del Proyecto será de 40 años en total. El programa de abandono de sitio se aplicará una vez que se termine el potencial de la mina o que el costo operativo de la extracción no justifique su operación. Posterior a ello se pondrá en marcha un programa en el cual se realice una rehabilitación o remediación del área del Proyecto.

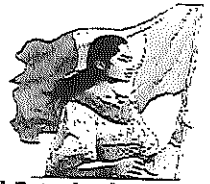
Esta etapa considera que se aplicarán las actividades de reforestación, mantenimiento, supervisión y vigilancia ambiental dando cumplimiento a las condicionantes de operación normadas, así como las normas aplicables en materia ambiental y minera.

Que dentro del requerimiento de información adicional, se solicitó ampliar la información respecto de la descripción de actividades relativas al cambio de uso de suelo de áreas forestales, solo se remitió a precisar que el **proyecto** que se somete a consideración de esta **Oficina de Representación** es por cambio de uso de suelo de áreas forestales, y que ya cuenta con una autorización en materia forestal, sin embargo, como fue requerido en el numeral 5 de la Tabla contenida en el **Considerando VII** del presente oficio, en la **MIA-P**, se dio mayor peso a las actividades de extracción, por tal razón se solicitó ampliar la información y además de señalar bajo que guía sectorial se desarrolló la información que presenta en el capítulo II de la **MIA-P**, lo cual no fue atendido, derivado de que no se identificó el uso de la guía sectorial de cambio de uso de suelo, se presume que fueron omitidos algunos datos específicos de ese sector, así mismo en el numeral 9 de la tabla contenida en el **Considerando VII** de presente oficio, de nueva cuenta se solicitó ampliar la información relativa a las actividades de cambio de uso de suelo lo cual tampoco fue subsanado para dicho numeral, se solicitó a la **promovente** que especificara cual es la duración del **proyecto** derivado de que en diferentes apartados proponía tiempos o plazos diferentes, que en el caso que propone la duración del proyecto por 40 años se podría justificar la disminución de procesos erosivos de la superficie del **proyecto**, sin embargo, propone finalmente una duración de 5 años para ejecutar las actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales, de donde se observa que la superficie del **proyecto** permanecería totalmente sin cubierta vegetal por espacio de 34 años, lo cual no cumpliría en la reducción de procesos erosivos, bajo esa propuesta se considera no viable el **proyecto**, por lo que, no se da cumplimiento a lo previsto en la fracción II del artículo 12 del **REIA**.

Instrumentos Jurídicos Aplicables:

XI. Que el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, dispone que "para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio № S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables”, mientras que la fracción III del artículo 12 del REIA establece la obligación de que la **promovente** vincule las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables.

En relación a este apartado de la MIA-P, se incumplieron los siguientes puntos de importancia para la identificación de instrumentos legales y de uso de suelo:

La **promovente** asienta que la superficie del **proyecto** se encuentra fuera de áreas destinada para la conservación de recursos hídricos, bióticos, arqueológicos, económico entre otros, sin embargo, el Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Torreón Coahuila de Zaragoza, establece una zonificación secundaria como **Zona de Conservación**, con lo que se observa que no fue analizado este instrumento previo a la selección del sitio.

Que el mencionado Plan Director define esta zona como:

Zona de Conservación (ZC)

Zonificación orientada a mantener los elementos naturales de la región, con el propósito de permitir la continuidad de los procesos evolutivos que les dieron origen. Teniendo esto como objetivo, las actividades de carácter urbano están condicionadas o prohibidas, limitando el posible aprovechamiento del territorio a actividades que promuevan su conservación.

Que la actividad de cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como la destinada a la extracción de material pétreo, no está orientada a mantener los elementos naturales de la región, con el propósito de permitir la continuidad de los procesos evolutivos que les dieron origen, lo anterior, se puede observar en la zona donde la **promovente** actualmente realiza actividades de la misma naturaleza, son superficies que permanecen desprovistas de vegetación por largos periodos de tiempo, para el caso que nos ocupa, según lo propuesto, se mantendría la superficie de 10 hectáreas sin vegetación por un lapso de 34 años, lo cual no cumple con mantener los elementos naturales existentes en la superficie propuesta.

Por lo anterior, el **proyecto** contraviene a lo establecido en la Política de Conservación, así como a lo previsto en la zonificación secundaria establecida para el Plan Director de Desarrollo Urbano vigente del municipio de Torreón, Coahuila.

La **promovente** manifestó que:

“...Así mismo de acuerdo a la tabla de compatibilidad de uso de suelo, el giro de “EXTRACCION Y PROCESAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS PARA LA CONSTRUCCION” actividad que desea realizar la empresa es considerada en la Zona de Conservación (ZC) como no permitida De acuerdo a la tabla de compatibilidad con actividades del SCLAN, la “Minería de piedra caliza” con número de registro 212322 por el SCLAN 2023 no se considera dentro de los “GIROS PROPUESTOS”...”

De lo anterior, se observa una inconsistencia, ya que la **promovente** manifiesta que: *“...el giro de “EXTRACCION Y PROCESAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS PARA LA CONSTRUCCION” actividad que desea realizar la empresa...”*, en de lo anterior, se observa que si la empresa desea realizar la actividad antes mencionada, porque aduce a la actividad de Minería de piedra caliza que tampoco se encuentra dentro de los giros propuestos en la Tabla de compatibilidad del mencionado Plan Director.

Asimismo, señala lo siguiente:





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

“...De acuerdo a lo anterior se procedió a realizar los trámites siguientes de inclusión de la actividad dentro del ordenamiento ecológico del municipio de Torreón, Coah., para lo cual se obtuvo por parte de La Dirección General De Ordenamiento Territorial y Urbanismo la dictaminación positiva de incluir como actividad que se puede realizar en la Zonificación de Conservación la de “Minería de piedra caliza” identificada con el número de registro 212322 por el SCIAN 2023.

Se anexa documento DGOTU/DAU/00992/2025 de APROBACIÓN de fecha 21 de mayo del año en curso...”

De lo anterior, se observa la intención de hacer compatible un giro para el desarrollo de la actividad en una zona que **no permite** hasta el momento, el desarrollo de actividades industriales y construcciones, sin embargo, como establece el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **Oficina de Representación**, tiene que observar lo previsto en el Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Torreón Coahuila, en el cual **se observa incompatibilidad** del **proyecto** con la zonificación secundaria del mencionado Plan, por tanto, **no es congruente** la autorización el **proyecto** en el momento procesal de su solicitud.

La **promovente** no vinculo adecuadamente el **proyecto** con el artículo 35 de la **LGEEPA**, no obstante que se solicitó su complemento.

Para la vinculación con el artículo 5° del **REIA**, la **promovente** hace referencia a dar cumplimiento con un Estudio Técnico Justificativo, lo cual no corresponde a la **LGEEPA**, ni el **REIA**.

Se solicitó actualizar el contenido de la vinculación realizada con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que citó artículos de una Ley derogada, la cual no fue atendida.

La **promovente** al seleccionar el sitio del **proyecto**, no da cumplimiento a lo establecido en los Criterios de Regulación Ecológica **MINM9** y **MINM2**, del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila, al proponer un sitio donde tendrá que **modificar un terreno forestal** y la selección del sitio **no minimiza los impactos adversos al paisaje**, respectivamente.

La **promovente**, no da cumplimiento a lo previsto en el Criterio de Regulación Ecológica **MP8** del Programa de Ordenamiento Local de Torreón, Coahuila, ya que en el sitio del **proyecto** se identificaron al menos tres especies de flora silvestre contenidos en alguna categoría de protección de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, misma que establece de manera oficial el listado de especies en riesgo en el territorio nacional.

La **promovente**, no acredita la instalación del **proyecto** dentro de la zonificación secundaria establecida en el Plan Director de Desarrollo Urbano del municipio de Torreón, Coahuila, ya que seleccionó un sitio con un uso de suelo de **ZC Zona de Conservación**, donde están prohibidas todas las actividades, con excepción de vivienda asilada, parques, jardines vecinales y de juegos infantiles, parque urbano, conservación, preservación y restauración de áreas naturales condicionada a infraestructura urbana y condicionadas algunas referentes a infraestructura de servicios.

Que, a falta de la información antes señalada, esta **Oficina de Representación** identifica, que no se dio cabal cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, lo cual repercute en la información de los capítulos V, VI y VII de la **MIA-P**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.





XII Que de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 12 del REIA, el **promovente** de un **proyecto** debe presentar la caracterización y el análisis de los componentes ambientales que existan en el área que pretende ocupar y en su zona de influencia, de tal manera que refleje sus condiciones actuales, con la finalidad de que la autoridad identifique la calidad ambiental, los componentes que serán sujetos de afectación y su representatividad, así como la problemática del área de influencia.

Para esta fracción concierne la información que se proporciona en el capítulo IV de la MIA-P, donde se solicitó aclarar o complementar la información relativa a si se aplicó algún método estadístico, para determinar la intensidad del muestreo, sin embargo, la **promovente** únicamente realizó la corrección de las coordenadas de los puntos de muestreo ubicados dentro del área de influencia directa (AID) del proyecto, sin justificar a que se debe el cambio realizado,

Que, a falta de la información antes señalada, esta **Oficina de Representación** identifica, que no se dio cabal cumplimiento a lo establecido en la fracción IV del artículo 12 del REIA, lo cual repercute en la información de los capítulos V, VI y VII de la MIA-P.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

XIII Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para este apartado, conforme al requerimiento identificado con el numeral 16 del **Considerando VII** del presente oficio, se solicitó a la **promovente**, que conforme a las observaciones realizadas a los capítulo II, III y VII complementara la información de los capítulos V y VI de la MIA-P, en lo que respecta a la información del capítulo V de la MIA-P presentó una descripción breve de la metodología empleada en la evaluación de impacto ambiental, donde se observó que existen variaciones en la información proporcionada en el capítulo V de la MIA-P, con la información adicional solicitada, como se puede observar en el análisis de la información del numeral 16 de la Tabla contenida en el **Considerando VII** del presente oficio, información que al no ser justificada, no es posible asociarla a la información de origen de la MIA-P, que el capítulo V se considera la parte medular de procedimiento de evaluación del impacto ambiental, por tanto, en la información presentada, no se refleja una estimación objetiva de los efectos que conlleva la realización del **proyecto**, por lo que, se contraviene lo previsto en el artículo 30 primer párrafo y se ajusta al supuesto del artículo 35 fracción III, inciso a) ambos artículos de la LGEEPA.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

¹ **Integridad Funcional** de acuerdo a lo establecido por CONABIO ([www/conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)





XIV. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** establece que la **MIA-P**, debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que conforme a las observaciones realizadas en los **Considerandos VIII al XIII** del presente oficio, y al no atender puntos previstos en el capítulo V de la **MIA-P**, se dejó de identificar impactos ambientales significativos, de los cuales podrían surgir medidas de mitigación que no fueron expuestas en este capítulo VI, que al no atender algunos requerimientos realizados para la información de los capítulos II, III, IV y V de la **MIA-P**, esta **Oficina de Representación** identifica, que no se dio cabal cumplimiento a lo establecido en la fracción VI del artículo 12 del **REIA**

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XV. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el **proyecto** y con el **proyecto**), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención y mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Para este apartado de la **MIA-P**, la información presentada es exigua y solo refiere a un escenario que se presume es el correspondiente al **proyecto** aplicando medidas de mitigación, ya que lo expresado refiere a un escenario futuro, por tanto, no se realizó una comparación de los diferentes escenarios, por lo que, se solicitó ampliar la información presentada e incluyera el pronóstico para cada escenario, que refleje una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal en cada escenario para cada factor ambiental susceptible de afectación. Además, de considerar la información que se solicitó en los capítulos II, III, IV, V de la **MIA-P**, sin embargo, al no atender adecuadamente al requerimiento realizado por esta Dependencia, no se cumplió el objetivo que se perseguía con el complemento de información.

Por lo anterior, con la información que se tuvo a la vista, no se puede considerar el cumplimiento total de la información que establece artículo 12 del **REIA**.

XVI. Que además de lo anteriormente expuesto, se debe realizar la evaluación del **proyecto** conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y*
- III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente."*





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio № S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Al respecto, esta **Oficina de Representación** considera que la información presentada en la **MIA-P**, no cubrió parte de los requisitos de forma y de fondo que establece el artículo 12 del **REIA**, y que al no atender algunos requerimientos realizado por esta **Oficina de Representación** no ofreció los elementos necesarios para corregir, ampliar o ajustar, la información solicitada para encuadrar totalmente al contenido del artículo 12 del **REIA** y por tanto, dar continuidad al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y determinar la viabilidad del **proyecto** para el tipo de obra y/o actividad que se pretendía realizar, lo anterior, es así, ya que la información perteneciente al capítulo I de la **MIA-P**, no presentó la información que acredite la constitución de la empresa **promovente**, la información del capítulo II de la **MIA-P**, no fue complementada parte de su contenido que se presume infiere en actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales, observándose mayor peso a la descripción de las actividades de extracción de materiales, no se desarrolló la vinculación adecuada de algunos criterios de regulación ecológica del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Coahuila, Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Torreón Coahuila, la ubicación del proyecto incide en una **Zona de Restauración** del Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Torreón, Coahuila donde resulta incompatible el uso de suelo con las actividades del **proyecto**, se presenta información adicional del capítulo V de la **MIA-P**, en la cual existen disminuciones del nivel de impacto sin justificar los cambios realizados, tomando en consideración que no se realizaron ajustes a las actividades del **proyecto**, por tanto, no se proponen todas las medidas de mitigación correspondientes al **proyecto**, lo que a su vez se refleja en el contenido del capítulo VII de la **MIA-P**. Por tanto, no es posible identificar lo señalado en las fracciones I y II del artículo 44 del **REIA** antes aludidos.

XVII. Que el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** dispone que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente, en la que podrá, conforme a la fracción III **Negar** la autorización solicitada cuando: a) se contravenga lo establecido en la propia **LGEEPA**, sus **Reglamentos**, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. Al respecto, con base en lo señalado en los **Considerandos VIII al XVI** del presente oficio, esta **Oficina de Representación** determina que la **MIA-P** presentada por la **promovente** contraviene los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.
- b) Lo dispuesto en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA** que cita:

"Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente."

- c) Lo dispuesto en el artículo 12 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del **REIA** que cita:

I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;

Blvd. Los Fundadores № 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294
Teléfono: (844) 411 84 02 www.gob.mx/semarnat
Página 55 de 58



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No S.G.P.A./956/COAH/2025
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

QUINTO. - Notificar al **Ing. Jaime Andrés Allegre del Cueto** en calidad de Representante Legal de la empresa **promovente**, del contenido de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
El Titular de la Oficina de Representación en Coahuila

Ing. J. Guadalupe Gutiérrez Villagómez

- Jc.c.p.**-Lic. Román Alberto Cepeda González. -Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza. - Av. Allende 333 Poniente, Primero de Cobián, Col. Centro, Torreón, Coahuila de Zaragoza, C.P. 27000, Tel: 871 500-7000.
- c.c.p.**-Actuaría Gloria Sandoval Salas. -Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. -Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320.
- c.c.p.**-Raúl Jiménez Rosenberg. -Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), Insurgentes Sur No. 4903, Col. Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14010.
- c.c.p.**-Lic. Julio Cesar García Vergara. -Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320. (*Copia Vía electrónica*).
- c.c.p.**-M.E. Diana Susana Estens de la Garza. - Secretaria de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2º Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila.
- c.c.p.**-Q.F.B. Raúl Alejandro Araiza Vargas. - Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Coahuila. - Ciudad.

JGGV JAGR'YELA' FJCH

Expediente: **05CO2025MD001**

№ de Bitácora: **05/MP-0075/01/25**



2025
Año de
La Mujer
Indígena

CARTA PODER

Torreón Coahuila. A 09 de mayo del 2025

Sr. Ing. Guadalupe Gutiérrez Villagómez, titular de la oficina de representación de la SEMARNAT de Coahuila de Zaragoza
PRESENTE.-

POR LA PRESENTE OTORGO AL SR. (a): ING. ERNESTO REYES QUEZADA PODER AMPLIO, CUMPLIDO Y BASTANTE PARA QUE A MI NOMBRE Y REPRESENTACION:

REALICE: GESTIONES Y TRAMITES NECESARIOS ANTE LAS DEPENDENCIA FEDERAL DE LA SEMARNAT

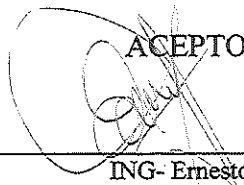
Y ASI MISMO PARA QUE CONTESTE Y RECONVENCIONES QUE ENTABLEN EN MI CONTRA, OPONGAN EXCEPCIONES DILATORIAS Y PERETORIAS, RINDA TODA CLASE DE PRUEBAS. RECONOSCA FIRMAS Y DOCUMENTOS, REDARGUYA DE FALSOS A LOS QUE SE PRESENTEN POR LA CONTRARIA, PRESENTEN TESTIGOS VEA PROTESTAR A LOS DE LA CONTRARIA Y ME REPRESENTE Y TACHE, ARTICULE Y ABSUELVA POSICIONES, RECUSE JUECES SUPERIORES O INFERIORES OIGA AUTOS INTERLOCUTORIOS Y DEFENITIVOS, CONSIENTA DE LOS FAVORABLES Y PIDA REVOCACION POR CONTRARIO IMPERIO APELE, INTERPONGA EL RECURSO DE AMPAROS Y SE DESISTA DE LOS QUE INTERPONGA, PIDA ACLARACION DE LAS SENTENCIAS EJECUTE EMBARGUE Y ME REPRESENTE EN LOS EMBARGOS QUE CONTRA MI SE DECRETEN- PIDA EL REMATE DE LOS BIENES EMBARGADOS, NOMBRE PERITOS Y REACUSE LOS DE LA CONTRARIA ASISTA A ALMONEDAS, TRANSE ESTE JUICIO PERCIBA VALORES Y OTORGUE RECIBOS Y CARTAS DE PAGO, SOMETA EL JUICIO A LA DECISION DE LOS JUECES ARBITROS Y ARBITRADORES, GESTIONE EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS Y EN FIN. PARA QUE PROMUEVA TODOS LOS RECURSOS QUE FAVORESCAN MIS DERECHOS, ASI COMO PARA QUE SUSTITUYA ESTE PODER RATIFICANDO DESDE HOY TODO LO QUE HAGA SOBRE ESTE PARTICULAR.

OTORGANTE



ING. Jaime Andrés Allegre del Cueto

ACEPTO EL PODER



ING- Ernesto Reyes Quezada

TESTIGO



ING. Fernando Bernal Pérez

TESTIGO



ING. Sandra García Cabrera

